

TITO MAYA DE LA CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
VILLA GUERRERO, ESTADO DE MÉXICO 2016-2018

A SUS HABITANTES HACE SABER:

Que el ayuntamiento de Villa Guerrero, en sesión ordinaria de cabildo de fecha 19 de enero de 2018 y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 3 y 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ha tenido a bien aprobar el presente:

BANDO MUNICIPAL

**TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente bando es de orden público y de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal de Villa Guerrero, México. Tiene por objeto establecer las normas generales para orientar el régimen, los actos de gobierno, determinar su división territorial, su organización administrativa, regular los derechos y obligaciones de la población, el eficiente otorgamiento de los servicios públicos municipales y garantizar el desarrollo político, económico, social y cultural de los vecinos y habitantes del municipio, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Es el principal ordenamiento jurídico del que emanan los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter municipal.

Artículo 2. En el Municipio de Villa Guerrero, todas las personas gozarán de los derechos humanos inalienables consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 3.- En el municipio de Villa Guerrero, todo individuo es igual ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, vecindad, raza, género, religión, idiosincrasia, ideología política, preferencia, o cualquier otra circunstancia de carácter personal o social.

Artículo 4.- Las relaciones entre autoridades municipales, servidores públicos y población del municipio se llevarán a cabo respetando la dignidad de la persona y el acatamiento a la ley, lo cual es fundamento del orden público, de la paz social y el bien común.

Artículo 5. Para efectos de este Bando se entiende por:

I. Administración pública municipal.- Toda actividad del gobierno municipal regulada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al artículo 115, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas, encaminadas a planear, ejecutar y fiscalizar las acciones e inversiones destinadas a procurar el desarrollo integral de la población municipal;

II. Ayuntamiento.- Órgano colegiado y deliberante que asume la representación y el gobierno del municipio. Integrado por el Presidente Municipal, el Síndico y los Regidores, electos por votación popular directa; el conjunto de los Ediles constituye el Ayuntamiento;

III. Autoridad Auxiliar.- Figura de participación social, que actúa como vínculo entre los habitantes de las distintas localidades del municipio, coadyuvando con el Ayuntamiento en la búsqueda de soluciones a la problemática de su comunidad;

IV. Bando.- Es el ordenamiento jurídico que emite el Ayuntamiento, para organizar y facultar a la administración pública municipal a cumplir con las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, la ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables dentro del territorio municipal. Así mismo, establece las normas cívicas que permiten una convivencia armónica entre sus habitantes, visitantes y vecinos, basada en valores que permitan alcanzar el bien común;

V. Cabildo.- Asamblea del Ayuntamiento reunido en pleno, para la deliberación y atención de los distintos asuntos que conciernen al Municipio de Villa Guerrero;

VI. Dependencias.- Los órganos administrativos que integran la Administración Pública Centralizada que se integra por direcciones, así como órganos desconcentrados, organismos autónomos o de cualquier otra denominación que se les dé, en términos de la normatividad aplicable siempre y cuando contribuyan al cumplimiento de los fines para los que fueron creados;

VII. Hacienda pública.- Conjunto de actividades que realiza el Ayuntamiento con el fin de obtener y administrar libremente las rentas o recursos del municipio para proveer su gasto público conforme al presupuesto de egresos;

VIII. Ingresos municipales.- Recursos en dinero o en especie que recibe el municipio;

IX. Ley Orgánica.- Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

X. Municipio.- Organización político-jurídica integrada por una población asentada en un espacio geográfico determinado y administrado por un gobierno que se rige por normas de acuerdo con sus propios fines. Es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados de la República Mexicana, gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa;

XI. Presidente Municipal.- Autoridad electa mediante voto popular que ejecuta las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, teniendo la titularidad de la administración municipal. En su carácter ejecutivo es el responsable de propiciar la organización más adecuada para fortalecer y darle mayor impulso al gobierno municipal;

XII. Síndico.- Integrante del Ayuntamiento encargados de vigilar y controlar los aspectos financieros del mismo, de procurar y defender los intereses municipales así como, representarlo jurídicamente;

XIII. Regidores.- Integrantes del Ayuntamiento que se encargan de vigilar y atender el sector de la administración pública municipal que le sea encomendado por el mismo. No tiene facultades ejecutivas en forma directa salvo aquellas que se desprenden de las comisiones que desempeñan; y

XIV. Reglamentación municipal.- Conjunto de ordenamientos jurídicos municipales, que emana del Ayuntamiento, como órgano colegiado y deliberante, que tiene como finalidad regir la vida municipal.

XV. Unidad de Medida y Actualización (UMA).- Es la referencia económica en pesos emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

CAPÍTULO II

DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

Artículo 6.- Los actos ejercitados por el ayuntamiento tienen como finalidad esencial lograr el bienestar general de los habitantes del municipio, por lo que las autoridades municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:

I. Salvaguardar y garantizar el Estado de Derecho y la autonomía municipal.

II. Fomentar y favorecer la equidad de género, para que el trato y las oportunidades de desarrollo personal, humano y profesional sean equitativas para mujeres y hombres, garantizando el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

III. Defender y preservar los derechos de personas con discapacidad, niños, niñas, adolescentes, mujeres y demás integrantes de grupos vulnerables para asegurar su accesibilidad a cualquier servicio público que requieran, así como la protección de su vida e integridad física con acciones que tiendan a la erradicación de la violencia.

IV. Impulsar entre la población la paz, la tolerancia y el respeto recíproco entre los habitantes del municipio, sin distinción de raza, género, ideología o creencia religiosa.

V. Preservar dentro del marco legal y de manera integral, la libertad, el orden y la paz pública, procurando salvaguardar los intereses colectivos e individuales a través de la protección de las personas y de los bienes que conforman su patrimonio.

VI. Atender de manera eficiente las necesidades de personas con discapacidad con su correspondiente inclusión al desarrollo social, económico y político del municipio.

VII. Proporcionar de manera adecuada la prestación de los servicios públicos municipales, de acuerdo a las necesidades colectivas de los habitantes del municipio.

VIII. Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales.

IX. Establecer las disposiciones necesarias para el adecuado y ordenado desarrollo urbano o rural en todos los centros de población que integran el municipio.

X. Promover el desarrollo de las actividades ambientales, económicas, agropecuarias, industriales, comerciales, culturales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en las leyes federales y estatales, así como en los acuerdos que al efecto dicte el propio ayuntamiento, con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos federales y estatales.

XI. Proteger, restaurar y/o coadyuvar en la preservación de los sistemas ecológicos, así como a la protección y mejoramiento del medio ambiente del municipio a través de acciones propias, delegadas o concertadas, que promuevan un desarrollo sustentable.

XII. Promover la salubridad e higiene públicas, así como fomentar entre la población una cultura de alimentación balanceada, principalmente a favor de la niñez.

XIII. Fomentar la identidad nacional, impulsando el respeto a los símbolos patrios, a los valores cívicos y a las instituciones federales, estatales y municipales.

XIV. Preservar y fomentar nuestra identidad, historia y tradiciones, a través de los valores cívicos y culturales, promoviendo el arraigo y práctica de usos y costumbres, que propicien el fortalecimiento de vínculos de identidad y respeto entre las comunidades que integran el municipio.

XV. Garantizar a la ciudadanía la mejora regulatoria municipal, referente a los servicios que ofrece el ayuntamiento a los vecinos, así como los trámites a realizar para su consecución mediante un catálogo disponible en la página electrónica del Ayuntamiento.

XVI. Programar y ejecutar acciones específicas que garanticen el desarrollo integral de la juventud.

XVII. Lograr, mediante planes, programas y acciones concretas, la educación de calidad, la difusión de la cultura, el bienestar social y la integración a la práctica del deporte.

XVIII. Garantizar el ejercicio de los derechos de los adultos mayores, estableciendo las bases y disposiciones para su cumplimiento, a efecto de mejorar su calidad de vida.

XIX. Promover y garantizar los canales de comunicación de la ciudadanía con el ayuntamiento y sus dependencias, mediante los cuales los vecinos puedan proponer acciones al gobierno municipal.

XX. Promover la eficiencia en el desempeño de la función pública municipal, a través de la transparencia, honradez y espíritu de servicio, que propicie una relación positiva y productiva con los ciudadanos.

XXI. Colaborar con autoridades federales, estatales y otros ayuntamientos en el cumplimiento de sus funciones y que representen beneficio público.

XXII. Coadyuvar con autoridades federales y estatales competentes en la prevención del delito.

XXIII. Garantizar a la ciudadanía el derecho a la transparencia y el acceso a la información pública de oficio municipal; además, la protección a sus datos personales conforme a la reglamentación en la materia.

Artículo 7.- Las acciones de las autoridades municipales se sujetarán a los cuatro ejes rectores implementados para el ejercicio del gobierno, por lo que se deberá:

I. Ejercer un gobierno en el que todos los sectores de la sociedad, particularmente los más vulnerables, cuenten con las oportunidades necesarias para incorporarse al progreso, con la finalidad de acceder a los servicios básicos de salud, educación, seguridad pública y desarrollo económico.

II. Generar las condiciones propicias para la inversión del sector privado en un ambiente de solidaridad y equidad y que la vocación económica del municipio permita que el mercado sea más productivo, dinámico y competitivo, a efecto de lograr un Villa Guerrero emprendedor.

III. Impulsar el replanteamiento de las políticas municipales en materia de seguridad pública y tránsito municipal, para que las autoridades garanticen la plena vigencia del Estado de Derecho y los habitantes del municipio gocen de tranquilidad, con la confianza de que sus intereses se encuentren protegidos.

IV. Procurar una reforma administrativa que optimice la capacidad de respuesta de las autoridades a favor de la población.

V. Para la elaboración de planes, programas y acciones, el ayuntamiento podrá auxiliarse de universidades, instituciones de educación superior y organizaciones de profesionistas.

Artículo 8.- El presente bando, reglamentos, planes, programas, declaratorias, acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas que expida el ayuntamiento, serán obligatorios para autoridades, servidores públicos, vecinos, habitantes y transeúntes del municipio, y su aplicación corresponde a las autoridades municipales quienes, a su vez, dentro del ámbito de sus competencias, deberán vigilar su exacto cumplimiento e imponer las sanciones correspondientes que se señalan en el capítulo respectivo de este ordenamiento.

CAPITULO III

DE LOS DERECHO HUMANOS EN EL MUNICIPIO

Artículo 9.- El Municipio, en el ámbito de su competencia, está obligado a promover, respetar, proteger, y garantizar los derechos humanos a los vecinos de Villa Guerrero, promoviendo, investigando, sancionando y reparando las violaciones en los términos que la ley establezca.

CAPÍTULO IV

NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

Artículo 10.- El municipio de Villa Guerrero recibe su nombre del decreto de fecha 20 de abril de 1867, emitido por el coronel Germán Contreras, gobernador interino del Estado de México, en donde se establece que "el pueblo de Tecualoyan, fue elevado a la categoría de Villa, en atención al patriotismo y los servicios que los vecinos de esta municipalidad han presentado a la causa nacional y como un homenaje al general Vicente Guerrero, ínclito caudillo de la independencia de México".

Artículo 11.- El municipio conserva su nombre actual que es el de Villa Guerrero y a partir de la fecha señalada en el artículo anterior, mientras que anteriormente llevó el nombre de Tecualoyan, cuyo jeroglífico, con base en la toponimia náhuatl, representa la cabeza de un jaguar devorando a un hombre.

Artículo 12.- El escudo oficial del municipio de Villa Guerrero es de forma acuartelada en cruz, campo azul, bordado en rojo, con un listón que pende en la parte inferior con la inscripción "Tecualoyan 1826 Villa Guerrero 1867", años

que se citan y que corresponden, el primero a la erección municipal y el segundo al cambio de categoría de la cabecera municipal; al centro un escuzon o escudo con el topónimo de Tecualoyan; cuatro cuarteles que vistos de frente y de izquierda a derecha, de arriba abajo, el primero representa un jeroglífico náhuatl que simboliza el agua (atl); el segundo contiene la efigie de Don Vicente Guerrero, héroe de la patria; el tercero cinco jeroglíficos náhuatl que representan a la flor, en color oro y que simbolizan los cinco pueblos del municipio y como alusión al cultivo de la flor, actividad preponderante del municipio; y el cuarto representa frutos de aguacate, cultivo importante en la región. Sobre la bordura, se contienen veintisiete topónimos que corresponden a las comunidades integrantes del municipio en la época de creación del escudo.

Artículo 13.- Se constituyen como ceremonias cívicas oficiales del municipio, el día primero de enero de cada año para conmemorar la erección municipal, en donde se estableció el primer ayuntamiento de Tecualoyan y el 20 de abril para celebrar el cambio de categoría de la cabecera municipal, cuando el pueblo Tecualoyan fue elevado a la categoría de villa, considerándose ambas fechas como históricas.

Artículo 14.- El gentilicio villaguerrense se utilizará para denominar a los vecinos y vecinas del Municipio.

Artículo 15.- El nombre, escudo y toponimia del municipio serán de uso exclusivo para las instituciones públicas municipales, quedando su uso para otras instituciones o personas, sujeto a previa autorización formal y expresa del ayuntamiento.

CAPÍTULO V

DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 16.- La Hacienda Pública Municipal se integra por:

- I. Bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;
- II. Capitales y créditos a favor del municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Rentas y productos de todos los bienes municipales;
- IV. Participaciones que perciban de acuerdo con las leyes federales y del Estado;
- V. Contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba; y
- VI. Donaciones, herencias y legados que reciban

Artículo 17.- El patrimonio municipal se constituye de los siguientes bienes:

- I. Del dominio público municipal; y
- II. Del dominio privado del Municipio.

Artículo 18.- Son bienes del dominio público municipal:

- I. Los de uso común;
- I. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público y los propios que de hecho se utilicen para ese fin;
- II. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los señalados en las fracciones anteriores;
- III. Las pinturas, murales, esculturas, artesanías y cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del Municipio o de sus organismos descentralizados;
- IV. Los muebles municipales que por su naturaleza no sean sustituibles; y

V. Los demás que señale la ley.

Artículo 19.- Son bienes del dominio privado municipal o de uso propio del Municipio:

I. Los que resultaren de la liquidación o extinción de organismos auxiliares municipales; y

II. Los inmuebles o muebles que formen parte del patrimonio municipal o adquiera el Municipio, no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público.

CAPÍTULO VI

DE LA PLANEACIÓN

Artículo 20.- El ayuntamiento está obligado a formular en su administración el Plan de Desarrollo Municipal y los programas anuales a que deban sujetarse sus actividades, en concordancia con los Planes de Desarrollo Estatal y Federal.

Artículo 21.- El ayuntamiento promoverá la consulta popular, si se requiere, como una vía de participación ciudadana, en la elaboración o modificación del Plan de Desarrollo Municipal y programas de gobierno municipal.

Artículo 22.- El municipio publicará periódicamente la Gaceta Municipal para informar a vecinos y habitantes sobre las acciones, procedimientos, normas, acuerdos y disposiciones de carácter general, mismos que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación, salvo determinación en contrario.

CAPÍTULO VII

DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO

Artículo 23.- El municipio de Villa Guerrero, como entidad jurídica, tiene patrimonio propio, el cual se integra por:

I. Los muebles e inmuebles de su propiedad.

II. Los capitales y créditos a favor del municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos.

III. Los derechos, las rentas y productos de todos los bienes municipales.

IV. Las participaciones federales y estatales que reciba, de acuerdo con las leyes federales y estatales.

V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, los que decreta la legislatura y otros que por cualquier título legal reciba.

VI. Las donaciones, herencias y legados a favor del municipio.

Artículo 24.- El inventario y registro general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio deberá ser elaborado por la secretaría del ayuntamiento.

Artículo 25.- El ayuntamiento es la única entidad facultada para acordar el destino o uso que debe darse a los bienes inmuebles de su propiedad; los actos y contratos que impliquen la transmisión de los mismos deberán ser autorizados por la legislatura del Estado de México o en su caso, por la diputación permanente.

Artículo 26.- Los recursos del municipio se administrarán con eficacia, eficiencia y honradez, velando en todo momento por el bien común y con sujeción a los presupuestos, objetivos y programas aprobados que beneficien al municipio y su población.

Artículo 27.- La representación del municipio en materia patrimonial le corresponde al presidente municipal y al síndico, quienes se auxiliarán de la secretaria del ayuntamiento para elaborar el inventario general de bienes muebles e inmuebles propiedad del ayuntamiento.

TÍTULO SEGUNDO

DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

CAPÍTULO I

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEL MUNICIPIO

Artículo 28.- El ayuntamiento, de acuerdo con las facultades conferidas en la Constitución General de la República, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal, previa autorización de la legislatura del Estado podrá realizar los siguientes actos administrativos:

- I. Obtener Empréstitos que rebasen la gestión de un periodo municipal.
- II.- Enajenar sus bienes inmuebles.
- II. Dar en arrendamiento, usufructo o comodato los bienes del municipio.
- IV. Desincorporar del servicio público los bienes inmuebles municipales.
- III. Planear y regular con otro municipio de manera conjunta y coordinada el desarrollo de centros conurbados.
- IV. Promover ante el congreso local el cambio de categoría política de los centros de población.
- V. Los demás casos establecidos por las leyes.

CAPÍTULO II

DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y DE LAS PARTICIPACIONES ESTATALES

Artículo 29. El Ayuntamiento gestionará e integrará en su presupuesto anual los recursos provenientes de la Federación y del Estado, y los aplicará en el ámbito de su competencia para el mejoramiento del Municipio.

TÍTULO TERCERO

DEL TERRITORIO Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO

Artículo 30.- Localización Geográfica: El municipio de Villa Guerrero, se encuentra situado al sur del Estado de México, la cabecera municipal se localiza a los 18° 56' 3" de longitud norte y a los 99° 38' de longitud oeste; y a una altura de 2095 metros sobre el nivel del mar. Su extensión territorial tiene una superficie de 267.80 Kilómetros cuadrados. Y sus límites son:

- Al norte: con Tenango del Valle y Calimaya
- Al sur: con Ixtapan de la Sal
- Al oriente: con Tenancingo y Zumpahuacan; y
- Al poniente: con Coatepec Harinas.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO

Artículo 31.- El municipio para su gobierno, organización y administración interna, está integrado por los centros de población que enseguida se enlistan, los cuales se circunscriben a la extensión territorial que les corresponde y son:

I. Una cabecera municipal que lleva el nombre de Villa Guerrero, cuyos barrios son: La Cruz, San Patricio, Pueblo Nuevo o Barrio de Guadalupe, Santa Rita, San Judas, La Campana, San Miguel, Santa Cecilia, El Carmen, El Columpio, La Ladrillera y El Sagrado Corazón de Jesús.

II. Cinco pueblos, que son: Santiago Oxtotitlán, Totolmajac, Porfirio Díaz, Zacango y San Mateo Coapexco.

III. 35 rancherías que a continuación se mencionan:

1	Buenavista	19	Potreriillos de Santa
2	Coxcacoaco	20	Potrero de la Sierra
3	Cruz Vidriada	21	Potrero del Moral
4	Cuajimalpa	22	Potrero Nuevo
5	Ejido de la Finca	23	Progreso Hidalgo
6	Ejido de San Mateo Coapexco	24	San Bartolomé
7	El Carmen	25	San Diego
8	El Islote	26	San Felipe
9	El Izote	27	San Francisco
10	El Moral	28	San Gaspar
11	El Peñón	29	San José
12	El Venturero de Santa María	30	San Lucas
13	Jesús Carranza	31	San Miguel
14	La Finca	32	San Pedro Buenos Aires
15	La Joya	33	Santa María Aranzazu
16	La Loma de la Concepción	34	Tequimilpa
17	Los Ranchos de San José	35	Zanjillas
18	Matlazinca		

Además de tres caseríos con denominación: Los Arroyos, San Martín y San Lucas Totolmajac.

Artículo 32.- El ayuntamiento considerando el número de habitantes y los servicios existentes, podrá hacer las reformas correspondientes a los límites o circunscripción territorial de los pueblos, rancherías y caseríos ubicados dentro del territorio municipal, conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y al Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, vigentes.

TÍTULO CUARTO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS VECINOS

Artículo 33.- La población del municipio está constituida por las personas físicas que residen o se encuentran dentro de su territorio, quienes serán considerados como vecinos, habitantes, visitantes o transeúntes y extranjeros.

Artículo 34.- Para los efectos de este título, deberá entenderse lo siguiente:

I. Son vecinos del municipio:

a) Las personas nacidas en el municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo.

b) Las personas que tengan más de seis meses de residencia en el municipio, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo.

c) Las personas que tengan menos de seis meses de residencia, siempre y cuando manifiesten ante la autoridad municipal su decisión de adquirir la vecindad y acredite haber renunciado a su vecindad anterior, con la constancia expedida por la autoridad competente; debiendo comprobar, además, la existencia de su domicilio, así como de su profesión o trabajo dentro del municipio de Villa Guerrero.

II. Son habitantes del municipio: todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio, aunque no reúnan los requisitos establecidos para la vecindad.

III. Son visitantes o transeúntes todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

IV. Se consideran extranjeros: todas aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana, que residan temporalmente en el territorio municipal y que acrediten su calidad migratoria, así como su legal estancia en el país.

La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la secretaría del ayuntamiento o por el cambio de domicilio que se constituya fuera del territorio municipal, si excede más de seis meses, salvo el caso de que se desempeñe comisión oficial, enfermedad, estudios o investigación o cualquier causa justificada a juicio de la autoridad municipal.

Artículo 35. Son derechos y obligaciones de los vecinos y habitantes del municipio los siguientes:

A) Derechos:

I. Tener preferencia en igualdad de circunstancias con los habitantes de otros Municipios para el desempeño de empleos, cargos públicos y comisiones de la administración pública municipal.,

II. Votar y ser votado en la elección de las autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana, en los términos de las disposiciones aplicables.

III. Tener acceso a los servicios públicos, y los bienes de uso común en términos a las disposiciones aplicables.

IV. Formular propuestas ante el ayuntamiento para la solución de los problemas de interés público, así como emitir opinión para el perfeccionamiento de las normas del bando y sus reglamentos, a través de los instrumentos de participación ciudadana previstos en este Bando.

V. Incorporarse a los grupos organizados de servicio social, de participación ciudadana o de beneficio colectivo existente en el municipio.

VI. Recibir información de los órganos municipales mediante petición por escrito en la forma y términos que determine la ley.

VII. Participar en los asuntos públicos del municipio y asistir a los actos y eventos cívicos que organice el ayuntamiento.

VIII. Reconocimiento de los derechos que le otorguen las disposiciones legales inherentes.

IX. Denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos, además de obtener la información, orientación y auxilio que requieran de las autoridades municipales;

X. Ser beneficiario de los programas sociales que promueva el Ayuntamiento, siempre y cuando cumpla con las reglas de operación de los mismos;

XI. Participar en eventos, cursos, talleres, proyectos, programas, convocatorias y manifestaciones artísticas y culturales que organice la dependencia municipal;

XII. Realizar actividades deportivas que fomenten la salud y ayuden a prevenir las conductas delictivas;

XIII. Recibir atención y asesoría oportuna y respetuosa de parte de los servidores públicos municipales.

XIV. Ser beneficiarios de una prestación eficiente, eficaz y oportuna, en trámites y servicios públicos municipales.

XV. Conocer sobre las obras y acciones, programas, actividades y eventos en general del Municipio, a través de los diferentes medios de comunicación que se dispongan.

XVI. Los demás que les reconozca el Bando y otras disposiciones de carácter federal, estatal y municipal.

B) Obligaciones:

I. Inscribirse en el padrón municipal.

II. Cumplir las disposiciones declaradas obligatorias en estén Bando y por los ordenamientos municipales, estatales y federales.

III. Cumplir en tiempo y forma con las contribuciones municipales como vecino de manera proporcional y equitativa en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas.

IV. Enviar a los menores que se encuentran bajo su patria potestad, tutela o custodia a que reciban educación preescolar, básica y media superior.

V. En el caso de varones, inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento al cumplir 18 años de edad.

VI. Utilizar adecuadamente y cuidar los servicios públicos municipales, procurando su conservación y mejoramiento.

VII. Pintar las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión, cuando menos una vez al año siguiendo el reglamento, parámetros y recomendaciones de imagen urbana aprobadas.

VIII. Bardear los predios de su propiedad comprendidos dentro de las zonas urbanas del municipio.

IX. Participar con las autoridades municipales en la conservación y mejoramiento del medio ambiente.

X. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento y mantenimiento de los viveros, con el propósito de forestar y reforestar en las zonas correspondientes al territorio; así como proteger y conservar los árboles existentes en el frente e interior de sus domicilios y propiedades.

XI. Evitar las fugas y el desperdicio de agua potable en sus domicilios y comunicar a la autoridad competente, las que existan en la vía pública.

XII. En el caso de ser usuario de agua potable, cuidar del buen estado de las instalaciones, dentro de sus domicilios.

XIII. Cooperar conforme a las leyes y reglamentos en la realización de obras de beneficio colectivo.

XIV. Evitar tirar basura o desperdicios sólidos o líquidos, agroquímicos, solventes, tales como gasolina, gas lp, petróleo, sus derivados, aceites de cualquier tipo y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, pozos artesanos o de visita, cajas de válvulas de agua y en general hacia las

instalaciones de agua potable y drenaje, de riego, vía pública, así como parques y jardines.

XV. Denunciar ante la autoridad municipal a quien se le sorprenda robando o maltratando rejillas, tapaderas, coladeras y brocales del sistema de agua potable y drenaje municipal.

XVI. Mantener la vía pública libre de escombros y material de construcción.

XVII. Mantener aseados y libres de maleza los frentes de su domicilio y predios de su propiedad o posesión, así como aquellos utilizados para tianguis.

XVIII. Responsabilizarse de la tenencia de mascotas de su propiedad, como perros y gatos, identificándolos y procurando su salud, vacunándolos oportunamente contra la rabia y otras enfermedades propias de su especie, así como evitar que deambulen libremente en la vía pública y que pudieran agredir a las personas; de igual manera proveerlos de alimento, agua y alojamiento en lugares seguros con la debida limpieza; notificando así mismo, a la autoridad municipal, la presencia en la vía pública, de animales sin dueño, enfermos, agresivos, sospechoso de rabia o peligrosos para las personas.

XIX. Denunciar ante la autoridad municipal las construcciones sin licencia y fuera de los límites aprobados por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

XX. Tener colocada en la fachada de su domicilio la placa con el número oficial, asignado por la autoridad municipal de acuerdo con los lineamientos que al efecto se determinen.

XXI. En el caso de catástrofes, cooperar y participar organizada y solidariamente en beneficio de la población afectada.

XXII. Poner en conocimiento de la autoridad municipal sobre las personas vulnerables que por carencia socioeconómica o por discapacidad, se vean impedidos para satisfacer sus necesidades de subsistencia y desarrollo.

XXIII. Tener protegidas o cercadas las presas, bordos, canales u otros almacenamientos de agua que presenten riesgos.

XXIV. Cuidar el buen estado de las lámparas de alumbrado público, evitando conductas que tiendan a su destrucción.

XXV. Respetar los pasos peatonales, servidumbres vecinales, de acueducto y bienes de uso común.

XXVI. Prestar servicios comunitarios para la conservación y mantenimiento de los accesos y bienes de su vecindad, conforme a los usos y costumbres de cada lugar, con base en lo que la autoridad auxiliar determine.

XXVII. Inscribir en el padrón catastral del municipio, los bienes inmuebles sobre los que tenga la propiedad o posesión legal y cumplir oportunamente con el pago de impuestos.

XXVIII. Inscribir en el padrón correspondiente la actividad comercial, industrial y de servicios a que se dedique dentro del territorio municipal; sea temporal o permanente.

XXIX. Comparecer ante las autoridades municipales cuando legalmente se les requiera.

XXX. Promover entre los vecinos la conservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico del municipio.

XXXI. Cuidar y conservar los árboles situados frente y dentro de su domicilio.

XXXII. Observar, en todos sus actos, respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres.

XXXIII. Los propietarios o usuarios de los invernaderos tendrán que conducir el agua pluvial que se acumule en los mismos, en la forma que no perjudiquen a colindantes, vecinos, calles u otro bien municipal.

XXXIV. En caso de ser usuarios de servicio de agua potable y alcantarillado, cumplir puntualmente con el pago de sus contribuciones, en caso contrario, previa inspección de la autoridad municipal, se procederá a colocar reductores en la toma de agua respectiva, como medida precautoria ante la falta de pago.

XXXV. Atender los requerimientos que por escrito o cualquier otro medio le haga la autoridad municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley, proporcionando sin demora y con veracidad los informes y datos que le sean solicitadas.

XXXVI. Toda persona que dentro del territorio municipal se dedique al sacrificio de animales para consumo humano, deberá hacerlo en las instalaciones del rastro municipal, de lo contrario se hará acreedor a las sanciones que establece el presente bando y las leyes de salud correspondientes.

XXXVII. Autorizar al ayuntamiento la instalación de cables y lámparas de alumbrado público en las fachadas de los inmuebles de propiedad particular, con motivo de la conversión de la red aérea actual a red subterránea, cuyo propósito es mejorar la imagen urbana.

XXXVIII. Evitar la conducción de cualquier tipo de vehículo automotor, bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes;

XXXIX. Quienes son titulares de derechos de perpetuidad o temporalidad en el Panteón Municipal, respetar y cumplir el Reglamento de Panteones vigente en el Municipio; y

XL. Las demás obligaciones que establezca este Bando y los ordenamientos federales, estatales y municipales.

Artículo 36.- Son derechos y obligaciones de los habitantes, visitantes y transeúntes:

A) Derechos:

- I. Gozar de protección de las leyes y de las autoridades municipales.
- II. Obtener orientación y auxilio que requieran.
- III. Usar con sujeción a las leyes, este bando y sus reglamentos, las instituciones y servicios públicos municipales.

B) Obligaciones:

I. Respetar las disposiciones legales, las de este bando, de los reglamentos municipales y demás disposiciones de carácter general que dicte el ayuntamiento.

II. El extranjero que resida en el municipio deberá registrarse en el padrón municipal de extranjería, que para ese efecto se implementa en la secretaría del ayuntamiento, dentro de los diez días siguientes al establecimiento de su domicilio en el territorio municipal.

III. Los extranjeros que residan legalmente en el municipio por más de dos años, que se encuentren inscritos en el padrón municipal y tengan su patrimonio en el mismo, podrán ser considerados como vecinos y tendrán todos los derechos y obligaciones de los mismos, salvo los de carácter político.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Bando Municipal y el Compendio de Reglamentación Municipal de Villa Guerrero, se considerará como infracción y será sancionada por las autoridades competentes.

TÍTULO QUINTO

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DE LOS ÓRGANOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 37.- El gobierno del municipio de Villa Guerrero está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina ayuntamiento y la ejecución de sus determinaciones corresponderá al presidente municipal, quien dirige la administración pública municipal presidiendo el ayuntamiento.

El ayuntamiento es un órgano colegiado a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal y se integra por un presidente municipal, un síndico, seis regidores electos según el principio de mayoría relativa y cuatro regidores designados por el principio de representación proporcional, con las atribuciones que les otorgan las leyes y demás disposiciones aplicables.

Artículo 38.- El ayuntamiento tendrá las obligaciones y atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la entidad, las leyes federales y estatales que de una y otra emanen, el presente bando municipal, los reglamentos y demás disposiciones de carácter general.

La competencia del ayuntamiento será exclusiva de éste y no podrá ser delegada, salvo aquellos que por disposición de la ley esté permitida.

Artículo 39.- El Ayuntamiento, dentro del ámbito de sus atribuciones, expedirá los reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que estime necesarios para garantizar la sana convivencia de los habitantes del Municipio, en un marco de respeto, armonía y civilidad.

Artículo 40.- Es facultad exclusiva de la Presidencia Municipal, la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, de las normas contenidas en este Bando, en los reglamentos respectivos, así como en las circulares y disposiciones administrativas que sean aprobadas por el propio Ayuntamiento.

Artículo 41.- Dentro de la administración pública municipal, se implementará un sistema permanente de Mejora Regulatoria, con el propósito de lograr la eficiencia en la atención que se brinda a la ciudadanía, misma que deberá efectuarse con la debida amabilidad y respeto, dando pronta solución a los asuntos de competencia municipal.

Artículo 42.- La administración pública municipal será centralizada, desconcentrada y descentralizada. Su organización y funcionamiento se regirán por el presente bando municipal, los reglamentos y demás normas aplicables.

Artículo 43.- Las relaciones laborales del Ayuntamiento con sus servidores públicos se establecen en el Compendio de Reglamentación Municipal, en el que se privilegiarán actividades de capacitación y adiestramiento tendientes a obtener ascensos conforme al escalafón que se expida y puedan desarrollar sus aptitudes profesionales, a fin de institucionalizar el servicio profesional de carrera municipal.

Artículo 44.- El Ayuntamiento establecerá un sistema de mérito y reconocimiento al servicio público para mejorar la capacidad de sus recursos humanos, la calidad de los servicios y aprovechar integralmente la experiencia de sus servidores públicos.

CAPÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA

Artículo 45.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, así como la evaluación correspondiente en los diversos ramos de la administración pública municipal, el presidente municipal se auxiliará de las unidades, consejos, comisiones, dependencias administrativas, organismos auxiliares y descentralizados que se establecen en la ley orgánica municipal:

Los órganos de la administración pública municipal, están obligados a coordinar entre sí sus actividades y proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del ayuntamiento e informar a éste, cuando así lo requiera.

Artículo 46.- La Administración Pública Municipal estará conformada por las siguientes dependencias:

- a) Secretaría del Ayuntamiento;
- b) Tesorería Municipal;
- c) Contraloría Municipal;
- d) Comisaría Municipal de Seguridad Pública;
- e) Dirección de Obras Públicas;
- f) Dirección de Desarrollo Social;
- g) Dirección de Desarrollo Económico;
- h) Dirección de Administración; y
- i) Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 47.- Además la Presidencia Municipal contará con las siguientes unidades de apoyo y coordinación:

- a) Secretaría Particular;
- b) Coordinación de Comunicación Social,
- c) Coordinación de Atención Ciudadana;
- d) Coordinación de Servicios Jurídicos;
- e) Coordinación de Asesores;
- f) Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación;
- g) Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental y
- h) Coordinación General de Servicios Públicos;

La designación de los titulares de dichas unidades corresponderá al Presidente Municipal.

Las dependencias contarán con las unidades administrativas subalternas que le sean autorizadas, cuyas atribuciones y líneas de autoridad se establecerán en el Reglamento Interno de cada dependencia de acuerdo con la estructura orgánica funcional y el presupuesto autorizado;

CAPÍTULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCONCENTRADA

Artículo 48.- La Administración Pública Central podrá contar con órganos administrativos desconcentrados, dotados de autonomía técnica y funcional, para apoyar la eficiente administración de los asuntos de su competencia y estarán subordinados al Presidente Municipal o al Titular de la dependencia que se señale en el acuerdo de su creación.

Son organismos desconcentrados de la administración pública municipal:

- a) Poder Joven; y
- b) Los demás que determine crear el Ayuntamiento por acuerdo de la Presidencia Municipal

CAPÍTULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA

Artículo 49.- La Administración Pública Descentralizada es una de las formas de organización de la Administración Pública Municipal, integrada por Organismos Auxiliares y en su caso por Fideicomisos, con personalidad y patrimonio propios.

Son organismos descentralizados de la administración pública municipal:

- a) El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa Guerrero.
- b) El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Villa Guerrero; y
- c) Los demás que determine crear el Ayuntamiento por acuerdo de la Presidencia Municipal

CAPÍTULO V

DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Artículo 50.- Son organismos autónomos los que, sin encontrarse directamente en la estructura administrativa del Ayuntamiento, dependen de éste para la consecución de sus fines.

Son organismos autónomos de la administración pública municipal:

- a) La Defensoría Municipal de Derechos Humanos; y
- b) Los demás que determine crear el Ayuntamiento por acuerdo de la Presidencia Municipal

La defensoría municipal de derechos humanos tendrá las atribuciones que están establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en el reglamento de organización y funcionamiento de las defensorías municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VI

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 51.- Las autoridades auxiliares municipales actuarán dependiendo jerárquicamente del ayuntamiento, con carácter honorífico, en sus respectivas jurisdicciones, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos y habitantes, con integridad, honradez y equidad, fungiendo como órganos de comunicación entre la ciudadanía y la administración pública municipal, y tratándose de programas sociales colaborarán en la difusión de los mismos, en sus respectivas circunscripciones territoriales.

La elección, designación y remoción, así como las atribuciones e impedimentos de las autoridades auxiliares municipales se sujetará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y el Libro Tercero del Compendio de Reglamentación Municipal de Villa Guerrero, Estado de México. Las autoridades auxiliares ejercerán el cargo conferido por la ciudadanía que tendrá carácter honorario.

Las delegaciones estarán conformadas por tres delegados propietarios con sus respectivos suplentes y se renovarán cada tres años. Los que tengan el carácter de propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato siguiente.

Artículo 52.- El ayuntamiento nombrará a los jefes de manzana y sus respectivos suplentes y su organización y facultades se ajustarán a lo señalado por las leyes, el bando municipal y los reglamentos que al efecto se expidan en el municipio.

CAPÍTULO VII

DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 53.- En el municipio será electo y funcionará por cada delegación y subdelegación, un consejo de participación ciudadana, integrado por un presidente o presidenta, un secretario o secretaria, un tesorero o tesorera y

hasta dos vocales, con sus respectivos suplentes, procurando el principio de equidad de género, quienes fungirán como un órgano de comunicación entre la ciudadanía y la administración pública municipal.

La organización y facultades de los Consejos de Participación Ciudadana se ajustarán a lo señalado por la Ley Orgánica Municipal, este Bando Municipal, Código Reglamentario Municipal de Villa Guerrero y otras normas relacionadas.

CAPÍTULO VIII

DE LAS COMISIONES, CONSEJOS Y COMITÉS MUNICIPALES

Artículo 54.- El Ayuntamiento, para el mejor desempeño de sus funciones, podrá auxiliarse de Comisiones, Consejos, Comités Municipales, Institutos y Organizaciones Sociales representativas de la comunidad, los cuales aportarán sus iniciativas, propuestas y trabajos, de acuerdo a lo que disponga la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, los Reglamentos y Acuerdos expedidos por el Ayuntamiento.

Artículo 55.- Las Comisiones serán responsables de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento los acuerdos, acciones o normas, tendientes a mejorar y vigilar el correcto funcionamiento de la Administración Pública Municipal, así como informar al Gobierno Municipal sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que se dicten en Cabildo.

Las Comisiones serán aprobadas por el Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del Municipio, sus integrantes serán nombrados por el mismo, de entre sus miembros, a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 56.- Los Consejos, Comités, Comisiones e Institutos Municipales, son órganos colaboradores del Ayuntamiento, con las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica y sus reglamentos.

Son Consejos, Comités, Comisiones e Institutos Municipales, además de los que sean aprobados por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, los siguientes:

- I. Consejo Municipal de la Mujer;
- II. Consejo Municipal de Población;
- III. Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible;
- IV. Consejo Municipal de Protección Civil;
- V. Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- VI. Comisión de Honor y Justicia, en materia de Seguridad Pública;
- VII. Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- VIII. Comité de Adquisiciones y Servicios del Ayuntamiento;
- IX. Comisión de Planeación para el Desarrollo Urbano;
- X. Comité de Transparencia y Acceso a la Información;
- XI. Comité Interno de Obra Pública;
- XII. Comité Municipal Intersectorial de Salud;
- XIII. Comité Municipal para Protección contra Riesgos Sanitarios y
- XIV. Comité de Bienes Muebles e Inmuebles.
- XV. Comité Municipal de Prevención y Control de Crecimiento Urbano.
- XVI. Consejo de Desarrollo Municipal.
- XVII. Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable.
- XVIII. Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Villa Guerrero.

CAPÍTULO IX

DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 57. El Ayuntamiento promoverá la creación y funcionamiento de organizaciones sociales para que participen en el desarrollo vecinal y cívico, en beneficio de sus comunidades.

Las Comisiones Edilicias de acuerdo a su encargo, fungirán como instancia de apoyo entre las autoridades municipales, la ciudadanía, organizaciones de la sociedad civil, así como constructores o desarrolladores, en los conflictos que se generen en materia de desarrollo urbano y uso del suelo.

Artículo 58.- El Ayuntamiento podrá apoyarse en instituciones públicas y privadas, para la prestación del servicio social y satisfacer las necesidades públicas.

Artículo 59.- Las o los prestadores del servicio social recibirán una retribución conforme a la disponibilidad presupuestaria del Ayuntamiento.

Artículo 60.- Siempre que una institución de servicio social preste ayuda a la comunidad, estará bajo el control y la supervisión de la autoridad municipal.

TÍTULO SEXTO DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 61.- El ayuntamiento y las dependencias municipales procurarán la mayor participación de los vecinos y habitantes en la solución de los problemas de la comunidad y en la realización de obras, acciones y programas, enalteciendo la dignidad de la persona y el respeto y conservación de la naturaleza.

Artículo 62.- Dentro de la Administración Pública Municipal, se creará una instancia permanente para la atención de las personas con discapacidad, cuya finalidad será la de proporcionar apoyo y capacitación, para el desarrollo de sus aptitudes y la apertura de oportunidades de empleo, para su incorporación a la vida productiva del país.

CAPÍTULO II

DEL MÉRITO CIVIL MUNICIPAL

Artículo 63.- El Ayuntamiento otorgará reconocimientos a las personas físicas o jurídicas colectivas que acrediten una conducta o trayectoria ejemplar, o por la realización de determinados actos u obras relevantes en beneficio de la comunidad, del Municipio, del estado, de la nación o de la humanidad en el ámbito ambiental, artístico, de equidad de género, literario, deportivo, artesanal, tradicional, científico, tecnológico y académico.

Los reconocimientos se otorgarán de manera anual, el día 1° de enero, Aniversario de la Erección Municipal y el 20 de abril, fecha en que se realizó el cambio de categoría de Pueblo a Villa, de acuerdo a la reglamentación que se expida para tal fin.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I

DE LA INTEGRACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 64.- El ayuntamiento, a través de sus dependencias y organismos municipales que determine, tendrá a su cargo la planeación, ejecución, administración, evaluación y modificación de los servicios públicos municipales.

El gobierno municipal proporcionará los servicios públicos y ejecutará las obras que la prestación, instalación, funcionamiento y conservación de los mismos requiera, con sus propios recursos y, en su caso, con la cooperación de otras entidades públicas, sociales o privadas.

Artículo 65.- Son servicios públicos que presta el municipio, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.
- II. Alumbrado público.
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de Residuos sólidos, orgánicos e inorgánicos.
- IV. Mercados, tianguis y centrales de abasto.
- V. Panteones.
- VI. Rastro.
- VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas y su Equipamiento.
- VIII. Seguridad pública, tránsito, vialidad y protección civil.
- IX. Todo aquello que determine el ayuntamiento conforme a las Leyes y que sea necesario y de beneficio colectivo.
- X. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros Urbanos y obras de interés social.
- XI. Asistencia social en el ámbito de su competencia, atención para el desarrollo integral de la mujer y grupos vulnerables, para lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos.
- XII. De empleo.

CAPÍTULO II

DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 66.- La prestación de los servicios públicos municipales estará a cargo del gobierno municipal, quien lo hará de manera directa, descentralizada o concesionada; así mismo podrá prestar servicios municipales con la participación de la federación, estado y otros municipios.

El ayuntamiento organizará, clasificará y reglamentará la administración, funcionamiento, conservación y uso de los servicios públicos a su cargo.

Artículo 67.- La prestación directa de los servicios públicos se llevará a cabo por las dependencias u organismos municipales, conforme a las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica Municipal, el presente bando, los reglamentos respectivos, los acuerdos del ayuntamiento y demás normas jurídicas.

Artículo 68.- Los servicios públicos podrán concesionarse a los particulares, preferentemente a los habitantes del municipio, en términos de lo que dispone la Constitución Federal, la particular de la entidad, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

El ayuntamiento, atendiendo al interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

Cuando un servicio se preste con la participación del municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo el ayuntamiento.

El ayuntamiento podrá ordenar la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario cuando así lo requiera el interés público.

TÍTULO OCTAVO

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, GOBERNACIÓN, VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I

DE LAS ATRIBUCIONES DEL MUNICIPIO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 69.- El Ayuntamiento tendrá la obligación de establecer las bases para la organización y funcionamiento del servicio de Seguridad Pública; la Comisaría de Seguridad Pública Municipal es por ende, la encargada de garantizar el orden público, la tranquilidad social, la seguridad y bienestar dentro del territorio municipal, prevenir delitos, así como preservar la libertad, el orden y la paz pública con estricto apego a derecho y con base en los Derechos Humanos, Equidad de Género y la no discriminación, con el fin de Prevenir el Delito, bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos, conforme lo estipula la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, el reglamento en la materia y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 70.- La Seguridad Pública es una función a cargo del Estado y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, así como la investigación y la persecución de los delitos, la reinserción social del individuo y la sanción de las infracciones administrativas.

Artículo 71.- Son autoridades municipales en materia de seguridad pública:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Comisario de Seguridad Pública Municipal;
- III. La Secretaria Técnica o el Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública; y
- IV. Los miembros de los cuerpos de Policía de Seguridad Pública Municipal en ejercicio de su función.

Artículo 72.- El Presidente Municipal ejercerá el mando directo de los miembros de las institución de seguridad pública municipal y podrá suscribir convenios de coordinación y colaboración, según sea su naturaleza, con el Gobierno del Estado de México, a través de la Coordinación Estatal de Seguridad Ciudadana y con otros Municipios para establecer la Policía Estatal Coordinada de la entidad; así como para que antes de que sean designados los mandos municipales, hayan sido previamente evaluados, certificados y cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 73.- El Gobierno municipal deberá de suscribir convenios de coordinación en materia de seguridad pública con otros Municipios del Estado o de otras entidades federativas, para cumplir con los fines de la seguridad pública, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

Artículo 74.- El Comisario de Seguridad Pública Municipal será quien organice, opere, supervise y controle el cuerpo preventivo de seguridad pública municipal, esto en base a la aplicación de las directrices que conforme a sus atribuciones expresas dicten las autoridades competentes para la prestación del servicio, coordinación, funcionamiento, normatividad técnica y disciplina del cuerpo preventivo de seguridad pública; de igual forma promoverá la capacitación técnica y práctica de los integrantes de dicho cuerpo y auxiliará a las autoridades estatales cuando sea requerido para ello.

Artículo 75.- La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública será la unidad administrativa municipal, que atenderá los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias federales y estatales en la materia.

Procurará además la implementación, en el ámbito de su responsabilidad, de los acuerdos emitidos por los Consejos Nacional, Estatal e Intermunicipal de Seguridad Pública y será coadyuvante del funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública. Sus funciones y atribuciones estarán conferidas en la Ley de Seguridad del Estado de México.

Artículo 76.- Los elementos integrantes del Cuerpo de Seguridad Pública, entre sus obligaciones deberán de conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Federal; cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna utilizando los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública; atender con diligencia las solicitudes de auxilio que se les formulen, o en su caso, turnarlo al área competente; someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva; registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice; apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres; ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales, así como aquellos de los que tengan conocimiento, con motivo de sus funciones; obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando cumpliendo con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho; participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda; hacer uso de la fuerza pública, en cumplimiento de su deber, de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos.

Artículo 77.- El Consejo Municipal tendrán por objeto:

- I. Planear, coordinar y supervisar las acciones, políticas y programas en materia de seguridad pública, en sus respectivos ámbitos de gobierno.
- II. Dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el Consejo Nacional, Estatal e Intermunicipal, en sus respectivos ámbitos de competencia.
- III. Expedir su reglamento interior aprobado por el ayuntamiento.

Las demás que establezcan las leyes, convenios, acuerdos y resoluciones que se tomen con otras instancias y las señaladas en su propio reglamento.

Artículo 78.- Será instancia de participación comunitaria, vinculado con el Consejo Municipal de Seguridad Pública, la Comisión Municipal de Prevención Social de la Violencia, la Delincuencia y el Delito, que tendrá funciones la planeación y supervisión de la Seguridad Pública.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL MUNICIPIO EN MATERIA DE GOBERNACIÓN

Artículo 79.- Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de gobernación las siguientes:

- I. Promover una cultura de civilidad y respeto entre los ciudadanos y las autoridades;

- II. Convocar y promover el registro de los jóvenes en edad de cumplir el servicio militar nacional; y
- III. Las demás que le confieren los reglamentos y otras disposiciones jurídicas.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DEL MUNICIPIO EN MATERIA DE VIALIDAD

Artículo 80.- Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de vialidad las siguientes:

- I. Vigilar y verificar que los conductores de vehículos que circulen en las vías públicas cumplan con las disposiciones legales aplicables y con la velocidad adecuada, respetando los límites de ésta y los sentidos que al efecto se establecen, con el fin de mejorar la circulación, preservar el medio ambiente y salvaguardar la seguridad de las personas, sus bienes y el orden público.
- II. Retirar objetos no adheridos a construcciones y vehículos que se ubiquen en la vía pública municipal, que impidan u obstaculicen el libre tránsito de vehículos o el paso a personas, en coordinación con las autoridades federales y estatales.
- III. Auxiliar a las autoridades federales y estatales en el cumplimiento de sus atribuciones legales, cuando así lo requieran.
- IV. Autorizar, en su caso, la realización de las actividades de los particulares en las vías públicas de jurisdicción municipal.
- V. Realizar cambios de sentido de la circulación en las vías públicas municipales, previo estudio que justifique las medidas que al efecto se impongan.
- VI. En coordinación con las autoridades estatales en la materia, fijar los límites de velocidad en las vialidades.
- VII. Autorizar la ocupación temporal de la vía pública municipal por cualquier objeto u obstáculo, para fines comerciales, publicitarios, sociales y de estacionamiento.
- VIII. Emitir opiniones o dictámenes sobre la instalación de reductores de velocidad, que soliciten los particulares, conforme a las normas estatales en materia de comunicaciones.
- IX. Prohibir el estacionamiento en doble fila de vehículos sobre las vialidades municipales, así como en los accesos a lugares públicos y entradas a inmuebles de propiedad particular.
- X. Prohibir el estacionamiento de unidades de transporte público en la Plaza Morelos de la cabecera municipal, con excepción de las unidades propiedad del "Grupo Asociado de Autotransportes Flecha Roja S. A. de C. V."
- XI. Prohibir el estacionamiento en el primer cuadro de la cabecera municipal, lado oriente, poniente, norte y sur del jardín Morelos.
- XII. Exhortar a la ciudadanía para que al circular en vehículos se haga uso del cinturón de seguridad, a no transportar personas en la parte trasera de camiones y camionetas descubiertos y procurar que menores de doce años viajen en los asientos traseros de vehículos.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DEL MUNICIPIO EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 81.- El presente capítulo tiene por objeto regular las acciones de Protección Civil, relativas a la prevención y salvaguarda de las personas, sus

bienes y el medio ambiente, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico en caso de riesgo, siniestro o desastre.

Artículo 82.- El municipio establecerá un sistema de protección civil, con el objeto de organizar respuesta inmediata ante situaciones de emergencia, siniestro o desastre.

Artículo 83.- La estructura y operación del Sistema Municipal, serán determinadas por el Consejo Municipal de Protección Civil y el ayuntamiento, conforme a la Ley Orgánica Municipal y al Libro Sexto del Código Administrativo vigente en el Estado de México y su reglamento.

Artículo 84.- El sistema municipal, a través de su consejo, estudiará las formas para prevenir los siniestros y desastre, así como reducir sus efectos en cada una de sus localidades.

Artículo 85.- El Sistema Municipal tendrá la obligación de desarrollar sus programas, de acuerdo con los principios y lineamientos del Sistema Estatal.

Artículo 86.- Las políticas, lineamientos y estrategias que integren el Programa Municipal de Protección Civil, serán de observancia general y obligatoria para los sectores público, social y privado.

Artículo 87.- La Unidad de Protección Civil, con arreglo en las disposiciones legales federales, estatales y municipales en la materia, tendrá las siguientes facultades:

I. Llevar a cabo el salvamento de personas en accidentes de tránsito, derrumbes, desbarrancamientos, precipitaciones a pozos, ríos, lagos, zanjas y lugares profundos, así como en aquellos casos en que se encuentren en inminente peligro de perder la vida o sufrir lesiones y cuando exista o pudiera existir intoxicación o asfixia.

II. Prevenir y extinguir los incendios.

III. Combatir fugas de gas LP o gas natural, en los bienes muebles o inmuebles cuando así se requiera.

IV. Intervenir en casos de explosión en auxilio de la población.

V. Intervenir en cualquier desastre que ponga en peligro la integridad física y el patrimonio de los vecinos.

VI. Expedir dictamen de viabilidad de bajo riesgo para obtener licencia de funcionamiento para establecimientos mercantiles.

VII. Contar con una línea telefónica de emergencia que permita atender oportunamente las llamadas telefónicas de auxilio;

VIII. Elaborar el Atlas de riesgos del Municipio en colaboración con el Consejo Municipal de Protección Civil;

IX. Promover programas de capacitación en materia de protección civil para las y los habitantes del municipio y servidores públicos del mismo;

X. Emitir las disposiciones relativas a la regulación de protección civil en el territorio municipal, bajo la supervisión de la Coordinación Jurídica;

XI. Proponer el reordenamiento de los asentamientos humanos y del crecimiento urbano en el territorio municipal, señalando las zonas de riesgo;

XII. Capacitar, supervisar y evaluar permanentemente al personal que integra la Unidad de Protección Civil y Bomberos;

XIII. Vigilar y verificar que las industrias, comercios y prestadores de bienes y servicios cumplan con la normatividad de protección civil;

Proponer al Presidente Municipal los inmuebles susceptibles de ser utilizados como refugios temporales y albergues.

TÍTULO NOVENO

DEL DESARROLLO URBANO, OBRA PÚBLICA, CASTRO

CAPÍTULO I

DE LAS ATRIBUCIONES DEL MUNICIPIO EN
MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA

Artículo 88.- Las autoridades municipales en materia de desarrollo urbano y obra pública tendrán las siguientes atribuciones:

I. Elaborar, aprobar y ejecutar los Planes de Desarrollo Urbano, el Plan de Centro de Población Estratégico, así como proceder a su evaluación y modificación en su caso, colaborando con el Estado y la Federación cuando el caso lo requiera.

II. Coordinar los planes mencionados en la fracción anterior con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano.

III. Establecer las medidas necesarias para el ordenamiento de los asentamientos humanos, a través de programas de desarrollo urbano y demás instrumentos regulados en los ordenamientos federales, estatales y municipales en esta materia.

IV. Llevar a cabo la supervisión de toda construcción con fines habitacionales, industriales, comerciales y de servicio, para que se cumpla la normatividad establecida en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás ordenamientos aplicables, respecto al uso del suelo, densidad, intensidad y alturas de las construcciones y alineamientos.

V. Identificar, declarar y conservar, en coordinación con el gobierno del estado, las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para la comunidad del municipio un testimonio valioso para la historia y su cultura.

VI. Proponer al Ejecutivo del Estado la expedición de las declaraciones de provisiones, reservas, destinos y usos que afecten al territorio.

VII. Participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas del municipio y ejercer indistintamente con el estado el derecho preferente para adquirir inmuebles en áreas de reserva territorial.

VIII. Celebrar con la federación, con el gobierno del estado o con otros ayuntamientos de la entidad, los convenios necesarios para la ejecución de los planes y programas de desarrollo urbano municipal que deberán realizarse.

IX. Reglamentar los horarios de los vehículos que utilicen la vía pública para actividades de carga y descarga, en los comercios y oficinas públicas o privadas y los vehículos que presten el servicio de limpia en las zonas y vialidades que así se determinen.

X. Participar con el gobierno del estado en la elaboración de planes y programas de vialidad y transporte urbano que coadyuven a su manejo en beneficio de la comunidad.

XI. Promover coordinadamente con el gobierno del estado u otros municipios, acciones, obras y servicios que se relacionen con el desarrollo urbano municipal.

XII. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

XIII. Impulsar mediante el sistema de cooperación, la construcción y mejoramiento de obras de infraestructura y equipamiento urbano.

XIV. Difundir en el municipio el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y las declaraciones correspondientes.

XV. Supervisar que toda construcción con fines industriales, comerciales o de servicio, reúna las condiciones necesarias de seguridad.

XVI. Informar, orientar, dar trámite y otorgar la licencia municipal de uso de suelo y construcción, así como la constancia de alineamiento, número oficial y nomenclatura, de acuerdo con los planes y programas de desarrollo urbano, vigilando en todo momento su cumplimiento, en los términos que prevé el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, justo con su respectivo Reglamento, en el presente bando y en las disposiciones normativas aplicables.

XVII. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales, con los planes y programas de desarrollo urbano.

XVIII. Vigilar la observancia de las leyes, sus reglamentos, así como del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, las declaratorias y las normas básicas correspondientes.

XIX. Intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra.

XX. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para regular el Desarrollo Urbano.

XXI. Determinar el uso de suelo aprovechable, cuando la ubicación del inmueble no esté determinada para dictaminar el uso de suelo.

XXII. Preservar todos los derechos de vía, señalados en el plan municipal de desarrollo urbano, a fin de que en dichas restricciones se determine el uso de suelo para su aprovechamiento.

XXIII. Respecto al alumbrado público, el ayuntamiento llevará a cabo la sustitución de lámparas con las características requeridas para que el municipio ingrese al programa de ahorro de energía.

XXIV. Identificar, declarar y conservar en coordinación con los gobiernos federal, estatal y municipal, las zonas, sitios y edificaciones del municipio que signifiquen un testimonio valioso de su historia y su cultura.

XXV. Impedir todo tipo de asentamientos humanos en predios de propiedad federal, estatal, municipal y zonas de alto riesgo.

XXVI. Otorgar permisos para el rompimiento de pavimentos, banquetas o guarniciones, para la instalación de tuberías subterráneas para fibra óptica, telefonía, gas, cualquier obra en, sobre o bajo la tierra de la vía pública, debiendo comprometerse el solicitante del permiso, previo otorgamiento de fianza, a dejar la vialidad en el mejor estado posible o en condiciones de tráfico; en caso contrario, estará sujeto a las sanciones aplicables que al caso procedan.

XXVII. Participar con el Gobierno del Estado en la elaboración, evaluación y modificación de los planes de vialidad, comunicaciones, transporte y servicios públicos municipales.

XXVIII. Autorizar licencias de uso de suelo para sitios o bases de taxis, con apego a lo establecido por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y el presente bando.

XXIX. Ejercer las demás atribuciones que le otorgan el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, junto con su respectivo reglamento, así como otras disposiciones legales.

Artículo 89.- Todo lo relacionado a publicidad dentro de los centros de población del municipio, deberá sujetarse a los reglamentos correspondientes y será obligatorio para las personas físicas o morales, debiéndose tramitar lo respectivo ante la Dirección de Desarrollo Urbano.

Artículo 90.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano y el Plan del Centro de Población Estratégico sólo podrán ser modificados siguiendo un procedimiento similar al utilizado para su aprobación.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL MUNICIPIO EN MATERIA DE CATASTRO

Artículo 91.- El Ayuntamiento, en materia de catastro y con arreglo a la legislación federal, a las disposiciones relativas al Código Administrativo del Estado de México y demás ordenamientos estatales y municipales aplicables tiene las siguientes atribuciones:

I. Llevar a cabo la inscripción y control de los inmuebles públicos y particulares localizados dentro del territorio municipal.

II. Identificar en forma precisa los inmuebles ubicados dentro del territorio municipal, mediante la localización geografía y asignación de la clave catastral que les corresponda.

III. Recibir las manifestaciones catastrales de los propietarios o poseedores de inmuebles para efectos de inscripción o actualización en el padrón respectivo.

IV. Realizar acciones en coordinación con el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM), para la consolidación, conservación y buen funcionamiento del Catastro Municipal.

V. Proporcionar al IGECEM dentro del plazo señalado por la ley, las propuestas, reportes e informes para integrar, conservar y mantener actualizada la información catastral de la entidad.

VI. Integrar, conservar y mantener actualizados los registros gráficos y alfanuméricos de los inmuebles ubicados en el territorio del municipio.

VII. Realizar levantamientos topográficos catastrales y verificación de linderos, en los términos que señale el reglamento correspondiente.

VIII. Proporcionar por escrito la información que requieran las autoridades judiciales o administrativas, federales, estatales o municipales.

IX. Proponer al IGECEM la modificación, actualización y creación de áreas homogéneas, tabla de valores, manzanas catastrales, códigos de claves de calles, nomenclatura y valores unitarios de suelo y construcción.

X. Obtener de las autoridades, dependencias oficiales o instituciones de carácter federal o estatal, de las personas físicas o morales, los documentos, datos o informes que sean necesarios para la integración y actualización del padrón catastral municipal.

XI. Cumplir con la normatividad y los procedimientos técnicos y administrativos establecidos en el reglamento correspondiente.

XII. Expedir las constancias o certificaciones catastrales en el ámbito de su competencia, previa la acreditación de la legitimidad de la persona que lo solicite.

XIII. Mantener actualizada la vinculación de los registros alfanuméricos y gráficos del padrón catastral municipal.

XIV. Proponer a la legislatura del Estado para su aprobación, la tabla de valores unitarios de suelo y construcciones.

XV. Aplicar las tablas de valores unitarios de suelos y construcción aprobadas por la legislatura, en la determinación del valor catastral de los inmuebles.

XVI. Difundir dentro del territorio municipal las tablas de valores unitarios del suelo y construcción aprobadas por la legislatura del Estado.

XVII. Expedir certificaciones de clave catastral, clave y valor catastral y plano manzanero, así como la constancia de identificación catastral.

XVIII. Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

TITULO DÉCIMO

DEL BIENESTAR SOCIAL, ASISTENCIA SOCIAL, JUVENTUD, DE LA PROMOCIÓN Y FOMENTO AL DEPORTE, A LA CULTURA Y EQUIDAD DE GÉNERO

CAPÍTULO I

DE LAS ATRIBUCIONES DEL MUNICIPIO EN MATERIA DE BIENESTAR SOCIAL

Artículo 92.- Son facultades del ayuntamiento en materia de bienestar social las siguientes:

I. Establecer y ejecutar los programas adecuados para proporcionar atención permanente a los grupos vulnerables del municipio;

II. Promover dentro de su esfera de competencia las acciones pertinentes para lograr el bienestar personal y familiar de los habitantes de las comunidades y el desarrollo integral del municipio;

III. Impulsar la educación básica y la capacitación en actividades productivas, apoyando el sano crecimiento físico y mental de las niñas, niños y adolescentes;

IV. Celebrar con el Estado, Federación o con otros ayuntamientos los convenios necesarios para la ejecución de los planes y programas de asistencia social que deben realizarse;

V. Proporcionar el apoyo necesario a menores y adultos mayores de escasos recursos económicos, en estado de abandono, desamparo o invalidez, con el fin de mejorar sus condiciones de vida;

VI. Orientar el desarrollo municipal hacia condiciones de equidad y combate a la marginación en comunidades o lugares que por resultados de su evaluación social y económica así lo requieran;

VII. Mejorar las condiciones de infraestructura en viviendas populares, urbanas y rurales del municipio que presenten índices de marginación;

VIII. Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación a menores de edad, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad con limitaciones económicas, para lograr una adecuada integración a la justicia y a su bienestar;

IX. Promover la realización de investigaciones en materia de asistencia social;

X. Promover coordinadamente con otras instituciones públicas o privadas o con otras instancias de gobierno, acciones, obras y servicios que se relacionen con la asistencia social;

XI. Fomentar la participación ciudadana en programas intensivos de asistencia social llevados a cabo en el municipio;

XII. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en la observancia dentro del municipio de las leyes y reglamentos relacionados con la asistencia social a favor de los habitantes;

XIII. Impulsar la recreación y el deporte en el ámbito municipal;

XIV. Promover la organización social para la prevención y combate mediante una sana atención de la farmacodependencia en las comunidades del municipio, así como llevar a cabo acciones tendientes contra el tabaquismo y el alcoholismo;

XV. Promover en el municipio programas en materia de planificación familiar y nutricional; y

XVI. Promover la organización social para la prevención y atención de siniestros naturales y accidentes.

XVII. Procurar, a través del presidente municipal o de la comisión que al efecto se establezca, la observancia, respeto y preservación de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes del municipio, ejerciendo ante las autoridades correspondientes, las acciones legales procedentes, en contra de quienes los vulneren u obstaculicen su ejercicio.

CAPÍTULO II

DE LA ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 93.- La asistencia social es el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social, que impidan al individuo su desarrollo integral en virtud de la vulnerabilidad en que se encuentra, así como la protección física, mental y social, en tanto logra su restablecimiento, para incorporarse a una vida plena y productiva.

Artículo 94.- El Ayuntamiento tendrá a su cargo la prestación de los servicios de asistencia social a los grupos vulnerables, promoviendo el desarrollo integral de la familia y la comunidad a través del Organismo Descentralizado denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa Guerrero, en coordinación con las Instituciones de carácter federal, estatal y municipal.

CAPÍTULO III

DE LA JUVENTUD

Artículo 95.- La Administración Pública Municipal, tiene la obligación de generar, fomentar, promover, ejecutar e implementar las políticas públicas, planes y programas encaminados a la atención y desarrollo integral de la juventud villaguerrense.

CAPÍTULO IV

DE LA PROMOCIÓN Y FOMENTO AL DEPORTE

Artículo 96.- El Ayuntamiento impulsará la práctica del deporte y el ejercicio, con el fin de preservar la salud física y mental de sus habitantes, así como prevenir enfermedades, fomentando el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte como medio importante en la prevención del delito y adicciones. Asimismo, en coordinación con el sector público y privado, realizará campañas de difusión y será el vínculo con las dependencias estatales y nacionales para realizar eventos deportivos.

CAPÍTULO V

DE LA CULTURA

Artículo 97.- El Ayuntamiento impulsará la activación y desarrollo de programas y proyectos culturales y artísticos; promoverá la creación, difusión y promoción de las diversas manifestaciones artísticas y culturales, fomentando la identidad, los valores, la equidad, las tradiciones y las costumbres del Municipio, a través de la Casa de la Cultura.

CAPÍTULO VI

DE EQUIDAD DE GÉNERO

Artículo 98.- La equidad de género es el reconocimiento de condiciones y aspiraciones diferenciadas, para lograr el ejercicio de iguales derechos y oportunidades para mujeres y hombres, en los ámbitos de desarrollo humano primordiales como lo son: educativo, laboral, político, económico, social y en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS ATRIBUCIONES DEL MUNICIPIO EN MATERIA DE LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 99.- Son facultades del ayuntamiento en esta materia, establecer las normas para la conservación, protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente, así como los recursos que lo integran, en términos de Libro Cuarto del Código Administrativo vigente en el Estado de México y su Reglamento.

Para el ejercicio de estas facultades, el ayuntamiento se auxiliará de las unidades administrativas de fomento agropecuario y de ecología.

Artículo 100.- Corresponde al ayuntamiento con fundamento en el artículo 15 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, expedir, previo a su instalación, las licencias o permisos, para el establecimiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales.

A efecto de regular el establecimiento de los centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales sus productos y subproductos (aserraderos, madererías, carpinterías, carbonerías, y toda industria que utilice como materia prima la madera), los interesados al solicitar la renovación y/o expedición de licencia de uso de suelo municipal, deberán presentar invariablemente opinión de factibilidad emitida por el organismo público descentralizado Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), misma que se sustenta en los antecedentes del solicitante.

Artículo 101.- Corresponde al ayuntamiento, con fundamento en el artículo 31 fracción XXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas; convenir con otras autoridades el control y la vigilancia sobre la utilización de suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones privadas, planificar y regular de manera conjunta y coordinada el desarrollo de las comunidades.

Artículo 102.- Corresponde al ayuntamiento en materia forestal, las siguientes atribuciones:

I. Aplicar los criterios de Política Forestal previstos en este título y en las disposiciones municipales en bienes y zonas de competencia municipal y coordinar acciones en las materias que no estén expresamente reservadas a la Federación o al Estado;

II. Coadyuvar con el Gobierno del Estado en la realización y actualización del Inventario Estatal Forestal y de Suelos;

III. Participar en coordinación con la Federación y el Estado en la zonificación forestal comprendiendo las áreas forestales permanentes de su ámbito territorial;

IV. Diseñar, desarrollar y aplicar incentivos para promover el desarrollo forestal de conformidad con el presente título y lineamientos de la política forestal del país en coordinación con las organizaciones productivas de poseedores y propietarios forestales locales y regionales;

V. Llevar a cabo en coordinación con el gobierno de la entidad, acciones de saneamiento en los ecosistemas forestales dentro del ámbito de su competencia;

VI. Promover la construcción y mantenimiento de la infraestructura en las áreas forestales del municipio;

VII. Promover la participación de organismos públicos, privados y no gubernamentales en proyectos de apoyo directo al desarrollo forestal y en proyectos alternativos para el aprovechamiento de los recursos asociados al sector forestal;

VIII. Participar en la vigilancia forestal del municipio de conformidad con los acuerdos y convenios que se celebren con el Gobierno Federal y con el Estado;

IX. Participar y coadyuvar en los programas integrales de prevención y combate a la extracción ilegal y tala clandestina;

X. Crear el Consejo Municipal Forestal de acuerdo al reglamento que para el efecto se expida;

XI. Otorgar las licencias de funcionamiento y de uso de suelo para la instalación de industrias forestales en su territorio;

XII. La atención de los demás asuntos que en materia de desarrollo forestal sostenible les conceda el presente bando u otros ordenamientos;

XIII. Firmar convenios con PROBOSQUE para la coordinación de actividades en materia forestal.

XIV. Participar en el Servicio Estatal Forestal;

XV. Participar en el establecimiento de sistemas y esquemas de ventanilla única de atención eficiente para los usuarios del sector;

XVI. Diseñar, formular y aplicar en concordancia con la política nacional y estatal, la política forestal del municipio;

XVII. Desarrollar viveros y apoyar programas de producción de plantas;

XVIII. Hacer del conocimiento a las autoridades competentes y denunciar las infracciones, faltas administrativas o delitos que se cometen en materia forestal; y

XIX. Regular y vigilar la disposición final de residuos provenientes de la extracción de materias primas forestales.

Artículo 103.- El ayuntamiento deberá prevenir y controlar los contaminantes y las causas que los originan, atendiendo a lo siguiente:

- I. Vigilar la conservación de áreas destinadas a la reserva ecológica.
- II. Combatir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental.
- III. Sancionar a las personas que arrojen basura en los lotes baldíos, en vías públicas y en bienes de dominio público.
- IV. Evitar la combustión, quema de basura, plásticos, llantas o cualquier material contaminante y embaces de agroquímicos.
- V. Sancionar a cualquier persona física o moral que descargue, sin tratamiento previo, aguas residuales que contengan contaminantes, desechos radioactivos o cualquier otra sustancia tóxica que altere la salud de las personas, la flora, fauna y el suelo.
- VI. Sancionar a los transportistas que derramen productos tóxicos en la vía pública;
- VII. Participar con el Gobierno del Estado en la regularización del tránsito vehicular en el municipio;
- VIII. Promover la construcción de letrinas en la zona rural;
- IX. Establecer sanciones a personas que omitan conectarse al drenaje cuando cuente con tal servicio;
- X. Sancionar a quien descargue aguas negras o aguas residuales de carácter industrial en la vía pública, así como en cunetas, canales o calles;
- XI. Expedir reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer las acciones en la preservación de la ecología y medio ambiente;
- XII. Sancionar aquellos establecimientos cuya actividad pudiera originar daños al medio ambiente y no colaboren en la recolección de plásticos y envases de agroquímicos.

Artículo 104.- Son facultades del ayuntamiento, denunciar ante las autoridades competentes, a la persona o personas que ajusten sus actos a las hipótesis previstas en los artículos 228, 229, 230, 231 y 235 del Código Penal del Estado de México. Por lo tanto, también deberá establecer medidas de control en las siguientes formas:

- I. Vigilar las zonas boscosas y áreas verdes del municipio para evitar su destrucción;
- II. Detener y denunciar antes las autoridades competentes, a quienes sin la autorización legal cooperen, consientan o participen en la transportación, almacenamiento, distribución procesamiento, comercialización o destrucción de productos de los montes o bosques del municipio o propicien un siniestro en ellos;
- III. El ayuntamiento a través de las comisiones de Ecología, Desarrollo Agropecuario y Forestal, así como de las coordinaciones de Ecología y Turismo y Fomento Agropecuario y Forestal, tendrán la facultad de supervisar la procedencia de los recursos naturales, como el heno, musgo, tierra de monte, plantas medicinales, resinas y madera, en los establecimientos del municipio donde se comercialicen dichos recursos;
- IV. Imponer las medidas necesarias y suficientes a todos aquellos establecimientos cuya actividad comercial se relacione con el medio ambiente, tales como agrícolas, venta de pinturas industriales, plásticos y materiales para invernaderos, para proteger el mismo.

Artículo 105.- Queda prohibido depositar película plástica en bordos, zanjas, ríos, canales de agua de riego o terrenos baldíos.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO I

AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

Artículo 106.- El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a lo que dispone el Código Administrativo del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios; la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México; la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 107.- La autorización de licencias o permisos que otorgue la autoridad municipal, da únicamente el derecho a la persona física o moral de ejercer la actividad para la que fue concedida en los términos expresos en el documento que se expida y serán válidos durante el año en que se emita, quedando estrictamente prohibida la transmisión de los derechos que se generen con dicha autorización a terceros.

Artículo 108.- Se requiere de autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal, y en observancia a la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México:

I. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicio, espectáculos y diversiones públicas dentro del municipio.

II. Para la construcción, subdivisión, servidumbres, alineamientos, ampliaciones, remodelaciones, conexiones de agua potable, drenaje, demoliciones, excavaciones y ocupación temporal de la vía pública con motivo de realización de una obra.

III. Para la colocación de anuncios en la vía pública o en las azoteas de las edificaciones y para la construcción de viviendas, actos en los cuales se deberá respetar la imagen urbana. Para tal efecto el texto de los anuncios deberá ser redactado en español y con ortografía correcta. Sólo podrán usarse palabras o expresiones en algún idioma extranjero, cuando se trate de nombres propios, de productos, marcas o nombres comerciales originalmente en otro idioma, que así se encuentren registrados en la Secretaría de Economía o en el Instituto de la Propiedad Industrial.

IV. Para derramar o derribar árboles, acción que además se llevará a cabo conforme a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

V. Para la celebración de rifas o sorteos para beneficio de obras estrictamente comunitarias.

VI. Para la venta de pesticidas agrícolas, pinturas industriales, plásticos y materiales que de alguna manera deterioren el medio ambiente, sujetándose a las siguientes restricciones:

- a) Primer cuadro de la cabecera municipal.
- b) Cerca del expendio de productos alimenticios.
- c) Cerca de instituciones educativas.

El ayuntamiento podrá cancelar cualquier tipo de licencia cuando el usuario contravenga alguna de las disposiciones del presente bando municipal.

Artículo 109.- Para el ejercicio mercantil de establecimientos con carácter de fijos, el ayuntamiento, otorgará la licencia de funcionamiento comercial, una vez que hayan sido satisfechos los siguientes requisitos:

I. Solicitud por escrito, señalando el lugar donde se establecerá el comercio, además de señalar el giro y horario en el cual se pretende ejercer la actividad comercial.

II. Original y copia para cotejo de identificación oficial vigente del solicitante.

III. Croquis de localización del lugar donde se pretende establecer el negocio.

IV. Estar al corriente de sus contribuciones, en relación a la propiedad inmobiliaria, agua y drenaje.

V. Dictamen de viabilidad de bajo riesgo emitido por la Unidad Municipal de Protección Civil.

VI. En caso de constituirse como negocio de mediano o alto impacto, se solicitará como requisito lo estipulado en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

Artículo 110.- El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará, además, a las normas del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, a la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y demás disposiciones dictadas por el ayuntamiento.

Artículo 111.- Solamente con la autorización del ayuntamiento, las personas en el ejercicio de sus actividades industriales o de servicio, podrán utilizar, emplear o modificar algún bien del dominio público o de uso común, o hacer alguna modificación en donde se ubiquen.

Artículo 112.- El recibo de pago de los derechos o impuestos por cualquiera de los conceptos señalados con anterioridad, en ningún momento suplirá el documento expedido por el ayuntamiento respecto de la autorización, permiso o licencia.

Artículo 113.- Es obligación del titular de la autorización, licencia o permiso en todos los casos, tener la documentación otorgada por autoridad municipal a la vista del público, en el desarrollo de la actividad para la cual fue concedida.

Artículo 114.- Sólo por acuerdo del ayuntamiento, se concederán autorizaciones para el establecimiento de nuevos restaurantes-bar, bares, cantinas, pulquerías, video bares, discotecas, cantabares, autoservicios, vinaterías y establecimientos que expendan bebidas alcohólicas en botella cerrada, así como autorizaciones de cambio de domicilio o aumento de giro.

Aquellos que no estén contemplados en los giros anteriormente mencionados, podrán realizar su trámite ante el ayuntamiento.

Artículo 115.- Los establecimientos de servicios que operen como lavado de vehículos, previa verificación de sus permisos, se les instalará a su costo un aparato de medición de agua potable, a su vez deberán de contar con un sistema de tratamiento de aguas, señalando que en caso de descompostura del medidor, los gastos correrán a cargo del usuario y en caso de haberse acreditado que la descompostura fue provocada intencionalmente, será aplicada por la autoridad municipal una de las sanciones contenidas en el capítulo respectivo del presente ordenamiento.

Artículo 116.- Con motivo de la autorización, licencia o permiso, los particulares en ejercicio de su actividad comercial, industrial o de servicios, no podrán invadir o estorbar la vía pública, así como ningún bien del dominio público.

La autoridad municipal, tiene, en todo tiempo, la facultad de autorizar la práctica del comercio en la vía pública, así como la reubicación y reordenamiento.

Artículo 117.- Para el control y ordenamiento del comercio en general, el ayuntamiento expedirá, conforme a los padrones correspondientes, una identificación personal a cada comerciante, en la que deberá constar la actividad, la superficie de dos metros cuadrados en cada puesto y la vigencia; todo lo cual no podrá ser alterado por ningún motivo.

Artículo 118.- Los anuncios de propaganda política, comercial o de cualquier otro tipo, sólo podrán fijarse en lugares que previamente autorice el ayuntamiento, pero en ningún caso se autorizará en los edificios públicos, escuelas, postes de alumbrado público, de telefonía, guarniciones, jardineras etc. La fijación de propaganda política se sujetará a las bases, procedimientos y espacios que convengan en cada caso, la autoridad municipal y las autoridades electorales.

Artículo 119.- El anuncio de las actividades a que se refiere el artículo anterior se permitirá con las características y dimensiones fijadas por el ayuntamiento, pero en ningún caso deberá invadir la vía pública, contaminar el ambiente, ni estar escrito en idioma extranjero, faltas de ortografía o que atente contra la moral y buenas costumbres.

Artículo 120.- Los parasoles y demás aparatos que sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores, deberán tener una altura mínima de 2.40 metros y por ningún motivo podrán exceder el espacio aéreo de la banqueta o guarnición del lugar.

Artículo 121.- No se concederá ni se renovarán permisos o autorizaciones para el funcionamiento de clínicas, sanatorios u hospitales públicos y privados que no cuenten con los requerimientos de la Secretaria de Salud.

Artículo 122.- No se concederán ni se renovarán licencias o autorizaciones para negocio fijo o ambulante cuando sus propietarios causen molestias o problemas a la comunidad o al ayuntamiento o no acaten las condiciones que se les imponen al momento que se les expida la licencia o el permiso correspondiente.

Artículo 123.- Los negocios o empresas que se instalen dentro del municipio deberán contar con un espacio propio de carga y descarga de sus mercancías o materiales. El horario autorizado para tal efecto será de las 5:00 p. m. a las 9:00 a. m. del día siguiente.

CAPÍTULO II

DEL FUNCIONAMIENTO Y RESTRICCIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

Artículo 124.- Se prohíbe el comercio ambulante y semifijo dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, así como frente a los edificios públicos como escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de servicio de transporte colectivo y en los demás lugares que determine el ayuntamiento. Para los efectos del presente Bando, se entenderá por primer cuadro el comprendido entre las calles inmediatas circundantes al palacio municipal, incluyéndose dentro de estas prohibiciones ambas aceras de la vialidad perimetral o edificio de que se trate.

Artículo 125.- Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio de este municipio, se sujetará al siguiente horario:

I. Ordinario de 7:00 a 22:00 horas, de lunes a sábado, y domingo de 8:00 a 21:00 horas.

II. Podrán funcionar en horario especial los siguientes establecimientos:

- a) Las 24 horas, casas de huéspedes, hoteles, farmacias, sanatorios, clínicas, expendios de gasolina con lubricantes y refacciones automotrices, establecimientos de inhumaciones, talleres electromecánicos y vulcanizadoras.
- b) Las farmacias establecidas en esta cabecera municipal deberán cubrir un horario de guardia que será de las 21:00 horas del día que le corresponda a las 9:00 horas del día siguiente, conforme al calendario que el ayuntamiento determine.
- c) De 6:00 a 20:00 horas, de lunes a sábado y domingos de 6:00 a 22:00 horas, baños públicos.
- d) De 6:00 a 21:00 horas, de lunes a domingo, lecherías, panaderías, carnicerías, neverías, papelerías, librerías, misceláneas, pescaderías, fruterías y recauderías.
- e) De 6:00 a 22:00 horas, fondas, loncherías, taquerías y torterías permitiéndose la venta de cerveza sólo con alimentos hasta las 21:00 horas, de lunes a domingo.
- f) De 6:00 a las 20:00 horas, molinos de nixtamal y tortillerías, de lunes a viernes y de 6:00 a 15:00 horas los domingos.
- g) De 8:00 a 19:00 horas, expendios de materiales para construcción, ferreterías, tlapalerías y madererías de lunes a Sábado.
- h) De 8:00 a 21:00 horas, de lunes a domingo, las dulcerías, establecimientos para aseo de calzado, florerías y expendios de refrescos.
- i) De 6:00 a 22:00 horas, de lunes a domingo los mercados.
- j) De 7:00 a 22:00 horas, de lunes a sábado, y domingo de 07:00 a 21:00 horas, tiendas de abarrotes y lonjas mercantiles.
- k) De 12:00 a 22:00 horas, de lunes a domingo los billares, prohibiéndose la entrada a menores de edad, exhibiendo en la entrada del local la restricción escrita correspondiente.
- l) Los establecimientos con pista de baile y música magnetofónica o de cualquier clase de 17:00 a 00:00 horas, de lunes a sábado, moderando el volumen de su música a partir de las 22:00 horas.
- m) Las cantinas y los establecimientos, cuyos giros específicos sea la venta de copeo de bebidas alcohólicas o de moderación que contengan más de 6 grados de alcohol y restaurantes de las 08:00 a las 22:00 horas, de lunes a sábado y de 08:00 a 17:00 horas los domingos; siempre y cuando, los establecimientos destinados para este objeto cumplan con las medidas de seguridad requeridas y con los permisos correspondientes.
- n) De 9:00 a 22:00 horas, de lunes a sábado y domingos de 9:00 a 17:00 horas, las vinaterías y comercios que expendan vinos y licores en botella cerrada, independientemente del giro que tenga o se le dé al establecimiento.
- o) De 11:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes; sábados y domingos de 11:00 a 16:00 horas, las pulquerías.
- p) Los establecimientos de renta de videos y máquinas de juegos electrónicos, de las 15:00 a las 21:00 horas, de lunes a sábado y los domingos de 9:00 a 16:00 horas.

q) Los tianguis en la cabecera municipal funcionarán en un horario comprendido de las 6:00 a las 18:00 horas, los días jueves y domingos, además de los días lunes para el tianguis que se ubica sobre el callejón Constitución.

III. En caso de haberse autorizado por la autoridad municipal algún tipo de perifoneo, el mismo deberá efectuarse previa acreditación de su pago de las 9:00 las 17:00 horas.

Artículo 126.- Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas para todos los establecimientos que dentro de sus giros tengan esta actividad comercial, en los días señalados oficialmente como inhábiles por el Ayuntamiento de Villa Guerrero y los correspondientes en las jornadas electorales. Así mismo se prohíbe la venta o suministro de bebidas alcohólicas y productos que contengan tabaco, a menores de edad.

Artículo 127.- Queda prohibida la contratación de menores de edad en los giros mercantiles donde se venda o suministre bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada.

Artículo 128.- Se establece como requisito para la operación de los giros mercantiles que vendan o suministren bebidas alcohólicas al copeo o botella cerrada, los siguientes:

I. Contar con un aparato que mida el nivel de alcohol de los clientes, para que al observar notoriamente alcoholizados, se establezcan medidas que tiendan a su seguridad personal.

II. Contar con publicidad escrita visible que indique: "El abuso en el consumo de bebidas alcohólicas es dañino para la salud" "El consumo de bebidas alcohólicas esta prohibo a menores de edad", "Por su seguridad, proponga un conductor designado".

Artículo 129.- Corresponde al ayuntamiento otorgar el derecho de piso en los lugares destinados al comercio ambulante, fijo o semifijo, en términos de lo establecido en el presente Bando y tendrá, en todo momento, amplias facultades para reubicar a los vendedores, cuando así lo requiera el buen funcionamiento de los mercados y de los sitios destinados al comercio, y cuando la autoridad municipal lo estime necesario en bien de la colectividad.

Los comerciantes semifijos que tengan permiso de la autoridad municipal para expender al público todo tipo de alimentos, ya sea para el consumo inmediato o posterior, deberán ajustarse a los días y horarios que expresamente les señale la autoridad municipal; en todo caso, el permiso que expida la misma no autorizará la venta de bebidas alcohólicas de ningún tipo, quedando también restringido el comercio de productos de origen extranjero que no hayan pagado los derechos de importación correspondientes, así como todos los productos que atenten contra el derecho de autor.

Queda prohibido el establecimiento de puestos semifijos y comercio ambulante para actividades comerciales, en la zona que comprende el jardín central de la Cabecera Municipal, con excepción de temporadas por festividades que previamente se autoricen por el presidente municipal, dándose preferencia para ello a los vecinos del municipio.

Artículo 130.- El ayuntamiento en todo tiempo, está facultado para ordenar el control la inspección, emitir sanciones, suspensiones, clausura y fiscalización de las actividades que realizan los particulares y en su caso, cancelar las licencias, permisos o autorizaciones otorgadas por el propio ayuntamiento, para lo cual se auxiliará del cuerpo de inspección que corresponda, los inspectores con calidad, notificadores, verificadores y ejecutores; en el cumplimiento de

sus funciones, siempre que acrediten su personalidad con la credencial con fotografía respectiva, darán autenticidad a los actos por ellos realizados y, en consecuencia, la autoridad los tendrá como ciertos.

Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a los inspectores debidamente autorizados para tal efecto y, en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan.

Artículo 131.- El ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo la supervisión de los establecimientos abiertos al público, para garantizar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

Artículo 132.- El ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo la supervisión para que en los establecimientos fijos, semifijos y ambulantes que utilicen instalaciones de energéticos (inflamables), reúnan las condiciones necesarias contra incendios y siniestros; en caso contrario se ordenará su clausura o retiro, cancelándose la licencia correspondiente.

La dimensión máxima de cada puesto podrá ser hasta de dos metros cuadrados, siempre y cuando no afecten el interés social.

CAPÍTULO III

DE LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, VENTA Y USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO.

Artículo 133.- Para efecto de poder otorgar los certificados de seguridad a que se refieren los artículos 35 fracción g, 38 fracción e y 48 del reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, el ayuntamiento se auxiliará de la unidad de protección civil, quien será la encargada de revisar las medidas para evitar accidentes, así como el o los lugares donde puede establecerse para preservar de daño a las personas o cosas.

Artículo 134.- El Ayuntamiento de Villa Guerrero, expedirá certificados de seguridad de quema de castillería o cualquier espectáculo pirotécnico exclusivamente para su uso dentro del territorio municipal, y sólo al maestro pirotécnico que cuente con el permiso correspondiente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional vigente y se encuentre registrado en el padrón estatal pirotécnico.

Artículo 135.- Los derechos que se cobren por la expedición de certificados de seguridad municipal, se establecerán de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal, por lo que la Tesorería emitirá el recibo correspondiente.

Artículo 136.- Quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico, la disposición final de residuos peligrosos generados por un polvorín o de una quema de castillería o espectáculo con fuegos artificiales, debiendo cumplir para tal efecto la normatividad de la materia.

Artículo 137.- El incumplimiento de esta reglamentación será motivo de denuncia ante las autoridades competentes.

CAPÍTULO IV

DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 138.- Cuando se constate por los órganos de la administración municipal competentes en el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia que las disposiciones o permisos necesarios, se realicen en contravención a las condiciones establecidas en estos últimos, podrán aplicar provisionalmente, para evitar que continúen produciendo efectos, las siguientes medidas:

- a) Suspensión de la actividad.

b) Clausura provisional, total o parcial de las instalaciones, contribuciones, obra y servicios.

c) Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expandan en la vía pública o bien puedan crear riesgo inminente o contaminación.

Artículo 139.- En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas, deberá citarse a los particulares infractores al procedimiento sancionatorio correspondiente para el desahogo de la garantía de audiencia.

CAPÍTULO V

DE LAS RESTRICCIONES A LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES

Artículo 140.- Queda prohibido a los vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes del municipio:

I. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública.

II. Alterar el orden público.

III. Organizar peleas de perros.

IV. Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, en terrenos baldíos o en lugares de uso común.

V. Inhalar sustancias volátiles, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes.

VI. Pintar cualquier clase de propaganda en las fachadas de los bienes públicos o privados sin la autorización de los propietarios y del ayuntamiento.

VII. Romper las banquetas o pavimentos sin la autorización del ayuntamiento.

VIII. Tener zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor o menor en las zonas urbanas que causen molestias, perturben la armonía social o pongan en peligro la salud de los habitantes del municipio.

IX. Estacionar sus vehículos y/o flotillas de vehículos en las calles, impidiendo con ello el libre tránsito de los propios vehículos y peatones, las 24 horas del día.

X. Colocar mantas de propaganda de carácter político, comercial o de cualquier otro tipo que atraviesen la vía pública o que obstruyan fachadas de edificios públicos.

XI. Colocar propaganda política en el primer cuadro de esta cabecera municipal (Plaza Morelos), excepto en los eventos especiales, permitiéndose su colocación, siempre y cuando sea retirada al concluir los mismos.

XII. Las personas físicas o morales que tengan licencia o permiso para el funcionamiento de baños públicos, lavado de vehículos, lavanderías o de cualquier otra negociación que dependa del servicio público de agua potable, tendrán la obligación de establecer su sistema de recuperación de agua y controlar su consumo por medio de aparatos de medición instalados por el ayuntamiento con cargo al particular, debiendo pagar de acuerdo a la cantidad de líquido que utilicen, sujetándose a las normas establecidas en el reglamento respectivo.

XIII. Sacar los residuos sólidos a las calles y lugares señalados para ello, antes o después de que pase el carro recolector.

XIV. Tener animales que representen algún peligro a la ciudadanía, sin las medidas de seguridad suficiente para evitar algún incidente o riesgo para la sociedad.

XV. Realizar eventos sociales en la vía pública sin la autorización escrita de la autoridad municipal.

- XVI. Utilizar las vías públicas para desempeñar actividades comerciales, laborales o de cualquier tipo sin autorización del ayuntamiento.
- XVII. Construir invernaderos cerca de las escuelas, zona urbana, edificios religiosos o lugares donde comúnmente se concentra la población, de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto se emita.
- XVIII. Practicar la matanza clandestina de animales domésticos, para la enajenación o consumo de productos cárnicos.
- XIX. Depositar cualquier tipo de residuos sólidos en el espacio que ocupa el ayuntamiento para ese fin, sin previa autorización de la autoridad municipal.
- XX. Depositar en la vía pública, materiales de construcción, escombros o cualquier otro objeto que represente un obstáculo en la misma.
- XXI. Construir sobre la red de agua potable o canales de agua de riego, así mismo en las servidumbres de paso o acueducto.
- XXII. Realizar construcción de invernaderos en zonas urbanas, en función al criterio que señale el Plan de Desarrollo Urbano de este municipio.
- XXIII. No se permitirán marquesinas voladas a la vía pública que rebasen las dimensiones de la guarnición o límite de la banqueta.
- XXIV. Operar en vía pública equipos de audio fijos y móviles (vehículos automotores) a alto volumen.
- XXV. Operar con escapes abiertos todo tipo de vehículos automotores en zona urbana.
- XXVI. Utilizar agroquímicos con alto grado de toxicidad en zonas pobladas, cerca de planteles educativos, clínicas, hospitales y pasos vecinales.
- XXVII. Quemar a cielo abierto, todo tipo de plástico, envases y basura.
- XXVIII. Estorbar en la vía pública con objetos que tengan como propósito apartar lugares para estacionamiento u otra actividad.
- XXIX. Dañar, sustraer o hacer mal uso de los señalamientos viales.
- XXX. Invadir la vía pública utilizándola como área de taller mecánico.
- XXXI. Para los comerciantes establecidos, tianguistas y locatarios del mercado municipal, depositar desechos sólidos en los contenedores de cualquier tipo ubicados en la zona del jardín central de la cabecera municipal.

Artículo 141.- Las farmacias, boticas y droguerías tienen prohibida la venta de fármacos, que causen dependencia o adicción, sin receta médica expedida por el profesional autorizado.

Artículo 142.- Queda prohibido a todo tipo de establecimientos la venta de cualquier artículo detonante, elaborado con pólvora.

Artículo 143.- Queda terminantemente prohibida la entrada a bares, cantinas o pulquerías a menores de edad, así como a miembros del ejército o cuerpos de seguridad pública o privada que porten el uniforme correspondiente.

Artículo 144.- Queda prohibido depositar envases de productos agroquímicos junto con los residuos sólidos domésticos, ya que éstos se deberán depositar en los centros de acopio primarios para posteriormente ser trasladados al Centro de Acopio Municipal.

Artículo 145.- Los comerciantes establecidos del municipio no podrán utilizar las marquesinas de las construcciones como exhibidores de sus mercancías.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 146.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el Bando Municipal, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que emita el ayuntamiento, en ejercicio de sus funciones.

Artículo 147.- La autoridad que sancionará las infracciones, actos u omisiones que contravengan a este Bando Municipal, será el Presidente Municipal, pudiéndose auxiliar del Oficial Calificador o en su caso del Área de Gobierno, esta última cuando se trate de infracciones relativas a la actividad comercial de los particulares.

Artículo 148.- Las infracciones cometidas por menores serán causa de amonestación al infractor y dependiendo de la gravedad de la misma, se citará a quien ejerza la patria potestad o tutela, para efectos de la reparación del daño causado. Dependiendo de la gravedad de la falta, el infractor será puesto a disposición del Ministerio Público del fuero común o del fuero federal, según sea el caso.

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES

Artículo 149.- Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente Bando y reglamentos municipales, acuerdos, planes de desarrollo urbano y disposiciones de carácter general, serán sancionadas según corresponda, atendiendo a la naturaleza, gravedad y circunstancias en que se cometan, con:

- I. Apercibimiento.
- II. Amonestación.
- III. Multa.
- IV. Arresto administrativo hasta por 36 horas.
- V. Remisión de vehículos, mercancías, materiales, sustancias contaminantes o tóxicas, o bebidas alcohólicas, a los depósitos correspondientes.
- VI. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, de instalaciones, construcciones, obras y servicios o de actividades conexas.
- VII. Revocación o cancelación de las autorizaciones, concesiones o permisos.
- VIII. Intervención o cancelación de las autorizaciones, concesiones, licencias o permisos.
- IX. Intervención de la actividad cuando ésta se refiera a uso del suelo.
- X. Demolición total o parcial de construcciones.

Las multas se duplicarán en caso de reincidencia y se podrán aplicar conjuntamente con cualquiera de las sanciones contempladas en las fracciones II, IV, V, VII y VIII de este artículo.

Artículo 150.- No se otorgará autorización para la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico o que forme parte del patrimonio cultural del ámbito federal, estatal o municipal.

Artículo 151.- La imposición de las multas se fijará teniendo en consideración la Unidad de Medida y Actualización vigente que corresponda al municipio,

determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI; considerando además:

- I. La gravedad de la infracción.
- II. Los antecedentes y las condiciones económicas y sociales del infractor.
- III. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere.
- IV. La reincidencia si la hubiere.

Para el caso de multas no fijas o la imposición de sanción mínima en rango, la autoridad administrativa municipal que la aplique, no estará obligada a considerar las fracciones anteriores.

Artículo 152.- Aquella persona que se sorprenda realizando quemas sin autorización en áreas forestales del municipio, se hará acreedora a una sanción de hasta 500 Unidades de Medida y Actualización y, de resultar dañado el arbolado, se remitirá a la autoridad competente.

Artículo 153.- Se impondrá multa de uno hasta cien Unidades de Medida y Actualización a quien:

- I. Haga uso irracional de los servicios públicos municipales e instalaciones; tratándose de establecimientos comerciales se procederá además a su clausura.
- II. No mantenga aseado y libre de maleza el frente de su domicilio, negocio y predios de su propiedad o posesión.
- III. Se nieguen a vacunar a los animales domésticos de su propiedad y estos no porten un collar con lámina de identificación.
- IV. Fume en establecimientos cerrados o sitios de reunión pública.
- V. Practique juegos en los lugares y vialidades que representen peligro para la vida o integridad corporal propia o de los vecinos.
- VI. A quien, manejando un vehículo, no dé preferencia en los cruceros al paso de peatones y principalmente a menores de edad, adultos mayores y personas con discapacidad.
- VII. Al propietario o conductor de vehículo que lo estacione en lugar prohibido, existiendo la señal correspondiente.
- VIII. Siendo propietario o conductor de cualquier vehículo lo estacione en la banqueta, andadores, plazas públicas, jardines y camellones o que obstruya rampas para personas con discapacidad.
- IX. No tenga colocada en la fachada de su domicilio la placa con el número oficial asignado por el ayuntamiento.
- X. Se encuentre inconsciente por estado de ebriedad en la vía pública.
- XI. Se encuentre inhalando cemento o cualquier sustancia volátil o tóxica en la vía pública.
- XII. Realice sus necesidades fisiológicas en la vía pública.
- XIII. Lastime o de malos tratos a los menores de edad o bien a persona alguna.
- XIV. Utilice los locales del mercado municipal para giro distinto del autorizado, o para bodega, rebase los límites del mismo, ponga en peligro a los asistentes con material acumulado en estibas, verticales o cualquier otro uso inadecuado que represente peligro.
- XV. Recorra los espacios de la plaza cívica y jardines de municipio en patines, patineta, bicicletas, deslizadores, avalanchas, motocicletas, entre otros, que pudieran ocasionar lesiones a los transeúntes.

Artículo 154.- Se impondrá una multa de uno hasta cincuenta Unidades de Medida y Actualización a quien:

I. Ingiera bebidas alcohólicas, incluso aquellas consideradas como de moderación a bordo de cualquier vehículo que se ubique en la vía pública.

II. Ingiera bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública.

III. Se encuentre en estado de ebriedad o escandalizando en la vía pública.

IV. Se le sorprenda tirando basura o cualquier desecho contaminante en la vía pública, parques, jardines, bienes de dominio público de uso común y predios baldíos.

V. Siendo usuario de un servicio público establecido, no lo conserve en forma adecuada o que altere su sistema de medición.

VI. Obteniendo autorización que se consigne en un documento, no lo tenga a la vista o se niegue a exhibirlo a la autoridad municipal que se lo requiera.

VII. Quien venda productos clandestinamente.

VIII. Quien venda en su establecimiento productos o artículos que estén prohibidos.

IX. Realice conexiones o tomas clandestinas a las redes de agua potable o drenaje.

X. Invada las vías y sitios públicos con objetos que impidan el paso a los transeúntes y vehículos.

XI. Deteriore las fachadas de los bienes públicos o privados sin la autorización de los propietarios y del ayuntamiento, con pintura o cualquier otro material.

XII. No mantenga pintadas las fachadas o inmuebles de su propiedad o posesión de acuerdo con lo que establece el presente Bando.

XIII. No observe en sus actos el debido respeto a la dignidad humana, a la moral pública y a las buenas costumbres.

XIV. Interrumpa la circulación vial colocando objetos diversos, con el propósito de apartar estacionamiento en las vías públicas.

XV. Se sorprenda o se compruebe haber destruido lámparas del alumbrado público o de particulares de beneficio general.

XVI. A los propietarios de vehículos de cualquier tipo, remolques y de pasajeros cuando los abandonen en algún punto de la vía pública durante más de cinco días, a lo cual la autoridad correspondiente podrá removerlos con costo adicional a cargo del propietario.

XVII. A quienes saquen la basura antes y/o después de que pase el carro recolector en los lugares de costumbre.

XVIII. A quienes utilicen las vías públicas para realizar actividades laborales o comerciales sin contar con la licencia o permiso de la autoridad municipal.

XIX. A quien se sorprenda dentro de los panteones ingiriendo bebidas alcohólicas, dañando las cruces, tumbas, pasillos o cualquier área.

Artículo 155.- Se impondrá multa de uno hasta cincuenta Unidades de Medida y Actualización a quien:

I. Emita o descargue contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daños ecológicos.

II. Utilice amplificadores de sonido cuyo volumen cause molestias a los vecinos y habitantes, sin el permiso del ayuntamiento, así como maquinaria que genere contaminación auditiva en zonas pobladas.

III. Permita que en los baldíos de su propiedad o posesión se acumule basura y que por consecuencia pueda ocasionar que se prolifere la fauna nociva.

IV. Mantenga los terrenos baldíos de su propiedad o posesión que se encuentren dentro de las áreas del municipio, sin la debida cerca que los delimite.

V. Siendo propietario de baños públicos, lavado de vehículos automotores, lavanderías o cualquier otro negocio que dependa del servicio público de agua potable, haga mal uso del servicio.

VI. A quien realice una actividad mercantil distinta a la contenida en la licencia, permiso o autorización.

VII. A quien desperdicie el agua potable en su domicilio o teniendo fugas no lo comunique a la autoridad correspondiente.

VIII. Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en las redes colectoras, ríos, cuencas, cauces, vasos y demás depósitos de agua, así como descargue y deposite desechos contaminantes en los suelos, sin sujetarse a las normas correspondientes.

IX. No proteja los cuerpos de almacenamiento de agua ubicados en lugares transitados por peatones.

X. Lo no previsto en incisos anteriores se sujetarán a lo estipulado por el Código Administrativo vigente en el Estado de México, en materia de conservación ecológica y protección al ambiente, ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población.

Artículo 156.- Se impondrá multa de uno hasta cincuenta Unidades de Medida y Actualización a quien en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o profesionales invada algún bien de dominio público.

Artículo 157.- Se impondrá multa de una hasta cincuenta Unidades de Medida y Actualización a quien:

I. Siendo propietario de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música magnetofónica o de cualquier clase, salones de baile, restaurantes-bar y similares, no conserven ni mantengan en sus establecimientos la tranquilidad y el orden público.

II. Ejercer el comercio en lugar diferente al que se le autorizó para tal efecto.

III. Con motivo de la apertura de un negocio, proporcione datos falsos a la autoridad municipal.

IV. Ejercer actividad comercial, industrial o de servicio, diferente a la que fue autorizada.

V. Altere el orden público.

Artículo 158.- Se impondrá multa de una hasta cincuenta Unidades de Medida y Actualización, además de la clausura a la persona que realice cualquier actividad comercial, industrial o de servicio sin la autorización del ayuntamiento.

Artículo 159.- Se impondrá multa de hasta cincuenta Unidades de Medida y Actualización, además de la clausura a quien tenga en funcionamiento instalaciones abiertas al público, destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, sin la autorización del ayuntamiento.

Artículo 160.- Se impondrá multa de hasta cincuenta Unidades de Medida y Actualización, además de la clausura a los establecimientos que vendan bebidas embriagantes en días festivos nacionales.

Artículo 161.- Se impondrá multa de uno hasta cincuenta Unidades de Medida y Actualización, además de la clausura a los propietarios de los establecimientos industriales o comerciales que contaminen el medio ambiente, rebasando los mínimos permisibles. En caso de reincidencia se duplicará la sanción.

Artículo 162.- Se impondrá multa de uno hasta cincuenta Unidades de Medida y Actualización, además de la cancelación de la concesión y el pago del daño causado al erario, al concesionario que preste un servicio público en contravención a lo estipulado en su concesión, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que se derive de su incumplimiento.

Artículo 163.- Se impondrá multa de uno hasta cincuenta Unidades de Medida y Actualización, además de la cancelación de la concesión y pago al erario, a quien realice cualquier obra o edificación sin la licencia correspondiente.

Artículo 164.- Se sancionará con reparación del daño a costa del infractor y multa de hasta cincuenta Unidades de Medida y Actualización a quien rompa, por cualquier motivo, las banquetas o pavimentos sin la autorización municipal respectiva.

Artículo 165.- Se determinará la clausura y la demolición, a la construcción que invada la vía pública; lo anterior a costa del infractor y multa de hasta cincuenta días de salario mínimo por no respetar los lineamientos.

Artículo 166.- Se impondrá arresto hasta por 36 horas, independientemente de la sanción económica que corresponda al infractor que cause grave perjuicio a un servicio público, así como también a quien falte el respeto a las autoridades municipales o altere el orden público, además de la denuncia que se presente ante el Ministerio Público.

Artículo 167.- Se sancionará con arresto hasta por 36 horas independientemente de la aplicación de otras sanciones a quien ejecute actos en contra de la moral, el orden y las buenas costumbres. Para la aplicación de este artículo, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción.

Artículo 168.- Se determinará la clausura de los establecimientos comerciales, industriales y aquellos destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, así como de las construcciones, demoliciones y excavaciones, cuando no se pague la multa impuesta.

Artículo 169.- Al que sin contar con la autorización que se requiere conforme a los ordenamientos que regulen la materia forestal en la federación y en la entidad, desmonte o destruya la vegetación natural, corte, arranque, derribe o tale árboles o plantas medicinales, realice aprovechamientos de recursos forestales o cambios de uso de suelo, ocasione incendios en bosques, pastizales o vegetación natural, que dañe recursos naturales, la flora o la fauna silvestre y los ecosistemas, se le impondrá multa de cien hasta quinientas Unidades de Medida y Actualización y se le remitirá a las autoridades competentes.

Artículo 170.- El ayuntamiento tiene facultades para mandar derribar obstáculos diversos, cuando éstos cierren pasos de servidumbre y costumbres reconocidas dentro del municipio de Villa Guerrero.

Artículo 171.- Únicamente el presidente municipal podrá condonar o reducir una multa impuesta a un infractor, cuando éste por su situación económica social o cultural así lo requiera.

Artículo 172.- Se considerarán infracciones en materia de protección civil las siguientes:

I. El incumplimiento a las obligaciones contenidas en este bando, en materia de protección civil y en el convenio de coordinación y colaboración que celebren las autoridades municipales con el Estado.

II. No permitir el acceso a los servidores públicos designados para realizar verificaciones y/o inspecciones a sus inmuebles, instalaciones y equipo.

III. El incumplimiento de disposiciones en las medidas implementadas en materia de seguridad.

Artículo 173.- Cuando se aplique alguna o algunas de las medidas de seguridad, se indicará su temporalidad y, en su caso, las acciones que se deben llevar a cabo para ordenar el retiro de las mismas, en términos del artículo 6.35 del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 174.- Los servidores públicos municipales son responsables de las faltas administrativas que cometan durante su cargo en términos del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Artículo 175.- En delitos del orden común, los servidores públicos municipales no gozarán de fuero alguno, pudiendo en consecuencia proceder en su contra ante la autoridad judicial respectiva.

Artículo 176.- Por las infracciones cometidas a las leyes, el presente bando y reglamentos municipales, los servidores públicos municipales serán sancionados en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y por lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 177.- La iniciativa de reforma al presente Bando Municipal se ejercerá por los integrantes del Ayuntamiento o por iniciativa popular, dichas reformas deberán ser aprobadas por la mayoría de los integrantes del ayuntamiento.

Artículo 178.- La revisión total o reforma al Bando Municipal que no cumpla con los requisitos que se citan en el artículo que antecede será nula de pleno derecho.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

CAPÍTULO I

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 179.- Los actos o resoluciones de los órganos municipales podrán ser impugnados por la parte afectada, con el objeto de modificarlos o revocarlos,

únicamente a través del recurso de inconformidad, de acuerdo con lo que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 180.- El recurso de inconformidad tiene por objeto confirmar, modificar o revocar el acto o acuerdo impugnado, debiéndose interponer ante la misma autoridad que lo emitió, dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación o de aquel en que se hubiese tenido conocimiento del acto de autoridad.

Artículo 181.- El escrito de interposición del recurso expresará, como requisitos formales mínimos:

- I. Nombre y domicilio del recurrente para recibir notificaciones dentro del municipio y, en su caso, de quien promueva en su nombre.
- II. El acto impugnado.
- III. Nombre y domicilio del tercero interesado, si lo hubiere.
- IV. Las pretensiones que se deducen.
- V. La fecha en que se notificó o se te tuvo conocimiento del acto impugnado.
- VI.- Los hechos que sustenten la impugnación del recurrente.
- VI. Las pruebas que se ofrezcan; y
- VII. La solicitud de la suspensión del acto impugnado. En su caso, el recurrente deberá anexar al escrito de interposición del recurso lo siguiente:
 - a) El documento que acredite su personalidad, cuando no se gestione a nombre propio.
 - b) El documento en el que conste el acto impugnado.
 - c) Los documentos que ofrezca como prueba.
 - d) El pliego de posiciones y el cuestionario de los peritos, en caso de ofrecimiento de las pruebas respectivas.

Artículo 182.- La resolución de la autoridad municipal, invariablemente será emitida por el síndico, dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquel en que no quedare prueba por desahogar y haya sido oído el recurrente en audiencia de alegatos.

Artículo 183.- Para los efectos de que trata este capítulo, el silencio de la autoridad significará que se ha confirmado el acto impugnado. De esta forma, el recurrente podrá decidir entre esperar la resolución expresa o promover juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en contra de la presunta confirmación del acto reclamado.

Artículo 184.- Como requisitos formales mínimos, la resolución expresa que decida el recurso planteado, contendrá:

- I. El examen de todas y cada uno de las cuestiones hechas valer por el recurrente, salvo que una o algunas sean suficientes para desvirtuar la validez del acto impugnado.
- II. El examen y la valorización de las pruebas aportadas;
- III. La mención de las disposiciones legales que la sustenten;
- IV. La suplencia de la deficiencia de la queja del recurrente, pero sin cambiar los hechos planteados; y
- V. La expresión en los puntos resolutivos de la reposición del procedimiento que se ordene; los actos cuya validez se reconozca o cuya invalidez se declare; los términos de la modificación del acto impugnado; la condena que en su caso se decrete y, de ser posible, los efectos de la resolución.

Artículo 185.- Para el caso de que los particulares interpongan el recurso de inconformidad y se tenga conocimiento, de que igualmente exista en tramitación el juicio contencioso ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, respecto del mismo acto impugnado, se tendrá en forma automática por terminado el procedimiento especial y sin más trámite se ordenará su archivo como asunto totalmente concluido.

CAPÍTULO II

DE LA ACCIÓN POPULAR

Artículo 186.- Toda persona tiene derecho a presentar denuncia ante las autoridades municipales, de hechos, actos u omisiones que constituyan infracciones a las disposiciones de este Bando y del Código Reglamentario Municipal.

La acción popular es procedente para proteger los derechos e intereses colectivos contenidos en el artículo 284 A del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el artículo 125 fracciones I, II, III, VII, VIII, IX y X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Los requisitos para su procedencia se establecerán en el Código Reglamentario Municipal de Villa Guerrero.

CAPÍTULO III

DE LA FUNCIÓN MEDIADORA-CONCILIADORA Y DE LA CALIFICADORA

Artículo 187.- En el Ayuntamiento habrá una Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora, especializada en infracciones a la reglamentación municipal, que se regirá de acuerdo a su reglamentación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El Presente Bando Municipal entrará en vigor el día cinco de febrero del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Se deroga el Bando Municipal publicado el día cinco de febrero del año dos mil diecisiete, virtud de las reformas y adiciones autorizados por el ayuntamiento.

TERCERO. En tanto no se desarrolle reglamentariamente este Bando, serán de aplicación los reglamentos vigentes en todo aquello que no sea contrario a las disposiciones del mismo.

CUARTO. Los actos y procedimientos que, con base en las disposiciones del Bando Municipal que se deroga, se encuentren en trámite, se concluirán de conformidad con el presente Bando.

Dado en el salón de cabildos del Palacio Municipal de Villa Guerrero, Estado de México, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil dieciocho, debiéndose publicar en la Gaceta Municipal y en los lugares públicos dentro del municipio.

**TITO MAYA DE LA CRUZ PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
VILLA GUERRERO,
ESTADO DE MÉXICO.**

Yolanda Bernal Bernal	Síndico Municipal
Arturo Javier Rodríguez Trujillo	Primer Regidor

Luz Elisa Carmona Yáñez	Segunda Regidora
Nazario Arias Herrera	Tercer Regidor
Patricia Millán Fuentes	Cuarto Regidor
Adolfo Castillo Alba	Quinto Regidor
Norma Díaz Leal Estrada	Sexto Regidor
Gilberto Pérez García	Séptimo Regidor
Ma. Guadalupe Guadarrama Martínez	Octavo Regidor
Adolfo García Guadarrama	Noveno Regidor
Héctor Guadarrama Morales	Décimo Regidor
Enrique Bernal Perdomo	Secretario del Ayuntamiento

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se promulga el presente Bando Municipal en la cabecera municipal de Villa Guerrero, Estado de México, a los cinco días del mes de febrero de dos mil dieciocho, a efecto de que se le dé la debida publicación, para su observancia general.